



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 109

**Quito, jueves 12 de
octubre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Chinchipe: Que regula el servicio de camales, mataderos y la determinación y recaudación de la tasa de rastro 2
- Cantón La Joya de los Sachas: Del Plan cantonal de movilidad sostenible, modelo de gestión, planes maestros de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial..... 8
- Cantón Pedernales: Que norma la organización, funcionamiento y control del mercado municipal 20
- 083 Cantón Pedro Moncayo: De condonación de intereses, multas y recargos de tributos..... 28
- Cantón Salcedo: Reformatoria a la Ordenanza para la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad 31
- 057 Cantón Sigchos: Exclusiva que regula el arrendamiento, funcionamiento y administración, de los locales comerciales del Mercado 24 de Mayo..... 33

**GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE**

Expede:

Considerando:

Que, es necesaria la aplicación de tasas retributivas por la cobertura del servicio de rastro que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado, siempre que su monto sea proporcional con el costo de operación de dicho servicio.

Que las condiciones socioeconómicas en el Cantón han cambiado sustancialmente, con la que es necesaria una regulación jurídica para cumplir con prácticas de inocuidad alimentaria, el control de la calidad, la preservación de la salud pública y el ambiente.

Que, en el Art. 264 numeral 5 de la Constitución del Ecuador, establece dentro de sus competencias: “Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”.

Que, el Art. 54 literal l), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, garantiza la prestación de servicios que satisfagan las necesidades colectivas, a través de la elaboración, manejo y expendio de víveres, **servicios de faenamiento**, plazas de mercados, centros comerciales y ferias libres y otros.

Que, el Art. 55 literal e) y Art. 57 literal c), El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dentro de sus competencias y atribuciones faculta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, el Art. 568 inciso 1, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, instituye sobre los servicios sujetos a tasas.- “Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios. Literal b) Rastro.”

Que, el Art. 322 inciso 1 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: “Los Consejos Regionales y Provinciales y los Concejos Metropolitanos y Municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros”.

Que, el Art. 489, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: “Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana literal c), Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley”.

Que, el Art. 492, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización indica: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de tributos”.

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE
CAMALES, MATADEROS Y LA DETERMINACIÓN
Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO.**

RESPONSABLE DEL SERVICIO

Art. 1.- La administración del camal estará a cargo de la Comisión de Servicios Públicos, del Comisario Municipal y del Médico Veterinario del Gobierno Municipal.

DE LOS CAMALES Y MATADEROS

Art. 2.- Están sometidos a lo que determina esta sección, los camales, frigoríficos establecidos en el Cantón Chinchipe, que deberán tener instalaciones y condiciones sanitarias que permitan cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Recepción de los animales y descanso en alojamientos adecuados.
- b) Reconocimiento sanitario en vivo.
- c) Sacrificio.
- d) Sangría.
- e) Desuello y depilación.
- f) Evisceración.
- g) Descuartizado.
- h) Inspección sanitaria y clasificación, y,
- i) Refrigeración y conservación.

Art. 3.- Reconócese como matadero o sala de matanza a los establecimientos construidos por el Municipio que cumplan con Las ley de mataderos y camales, que cumplan con los requisitos básicos indispensables para su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que tiene relación con esta actividad y los particulares legalmente instalados en las parroquias del Cantón Chinchipe, destinados al sacrificio de animales de abasto para el consumo de la población.

Cuando el aprovechamiento sea industrial, obligatoriamente poseerán instalaciones de refrigeración proporcionales a su tamaño.

Art. 4.- Para que funcionen como camales y mataderos deberán estar autorizados en forma legal, mediante permiso otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, además se observará los requisitos y requerimientos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente Ministerio de Salud, previo cumplimiento de normas y procedimientos exigido por el GAD municipal Chinchipe.

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Art. 5.- Son usuarios del servicio, las personas naturales o jurídicas y las sociedades de hecho autorizadas para introducir al camal por su cuenta ganado para la matanza y expendio de su carne en forma permanente y eventual, para lo cual registrarán los siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del usuario.
- b) Número de la cédula de identidad o ciudadanía.
- c) Número de inscripción y clase de ganado a cuyo expendio se dedica
- d) Dirección domiciliaria.
- e) Firma de responsabilidad del usuario.

DE LAS TASAS

Art. 8.- Previo a la introducción del ganado al camal municipal para su matanza y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán en las oficinas de recaudación Municipal por cada cabeza de ganado vacuno y porcino las siguientes tasas:

TABLA REFERENCIAL PARA EL COBRO DE LAS TASAS DE RASTRO

ARROBAS	KILOGRAMOS	0.25 % SBMU X @	TASA
1	11,36		0.85
2	22.72		1.70
3	34.08		2.55
4	45.44		3.40
5	56.80		4.25
6	68.16		5.10
7	79.52		5.95
8	90.88		6.80
9	102.24		7.65
10	113.60		8.50
11	124.96		9.35
12	136.32		10.20
13	147.68		11.05
14	159.04		11.90
15	170.40		12.75
16	181.76		13.60
17	193.12		14.45
18	204.48		15.30
19	215.84		16.15
20	227.20		17.00

DE LAS ESPECIES

Art. 6.- Solo animales de abasto podrán ser sacrificados en los camales y mataderos. No se permitirá el sacrificio de otras especies.

Son animales de abasto, los de las especies: Bovina, Caprina, Porcina, Ovina y Aves.

DEL PERSONAL DEL CAMAL

Art. 7.- El personal que interviene directamente en las operaciones de faenamiento, transporte y distribución y expendio de la carne para consumo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Obtener el certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud Pública, el mismo que deberá renovarlo cada **TRES** meses.
- b) Someterse al control periódico de enfermedades infecto- Contagiosas, que el Código de Salud dispone en estos casos.
- c) Mantener estrictas condiciones de higiene personal durante las horas de trabajo, los empleados deben utilizar los uniformes apropiados según el área de trabajo establecido por las autoridades competentes, Estas prendas serán de tela y en los casos en que la índole de los trabajos lo requiera, llevaran por encima de su vestimenta y no en sustitución de la misma, otra prenda de protección de material impermeable.
- d) Está prohibido el uso de cualquier tipo de calzado de suela o material similar, este debe ser de goma o cualquier otro material autorizado por la autoridad competente, en los ambientes donde las condiciones lo exijan se usaran botas de goma. Antes de comenzar las tareas diarias, el calzado deberá estar perfectamente limpio.
- e) Está prohibido el ingreso de persona particulares a las instalaciones del camal, estando autorizados para el personal de trabajadores municipales que laboran en el faenamiento, Médico Veterinario, administradores y autoridades de control: del medio ambiente, Agro calidad, MAGAP, los mismos que deberán cumplir con los manuales respectivos y ley de camales y mataderos.

Art. 9.- Por inscripción anual para introducción de ganado al camal municipal pagaran las siguientes cantidades:

- 1.- Los introductores de ganado vacuno al camal municipal pagaran USD 10.00 por año.
- 2.- Los introductores de ganado porcino al camal municipal pagaran USD 5.00 por año.

Art. 10.- Por la utilización de las tercenas de carne, balanzas y cortadora eléctrica en el mercado, para la venta de producto cárnico, pagaran la cantidad diaria de USD 1 por chanco.

DE LA INSPECCION Y CALIDAD

Art. 11.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria ante y post- mortem. No podrán faenarse, sin la autorización del Veterinario o a la falta de éste, por el que lo reemplace.

Art. 12.- Todos los animales de abasto, deben ser faenados obligatoriamente en los mataderos o camales autorizados, a fin de salvaguardar la salud pública, en sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sanidad Animal.

Art. 13.- Todo animal o lote de animales, para ingresar al matadero, será previamente identificado 0, registrado y autorizado en base a los documentos que garantice su procedencia y con la correspondiente certificación sanitaria oficial o guía de movilización.

Art. 14.- Los animales serán ingresados a los corrales del camal el día anterior a su faenamiento, estando prohibida la permanencia en los corrales por mayor tiempo. A excepción del faenamiento de los sábados, domingos y lunes, que deberán ingresarlos los días viernes.

Art. 15.- Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los corrales respectivos, en descanso, por un tiempo mínimo de 12 horas para el caso de los vacunos y de 2 a 4 horas para el caso de los porcinos.

Art. 16.- No se permitirá el sacrificio de ninguna res que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudieran afectar en el consumo de las carnes e influir en su calidad.

Art. 17.- Estarán comprendidas dentro de la prohibición del art. 16 los animales de abasto que presente las siguientes características:

Carnes microbianas:

- Septicemia Gangrenosa,
- Diarrea Infecciosa,
- Carbunco Bacteriano.
- Tétanos,
- Carbunco Sintomático,
- Fiebre aftosa,
- Perineumonía Infecciosa
- Cólera del Cerdo,
- Mamitis Gangrenosa de la oveja,
- Cólera Newcastle de la aves,
- Rabia; y,
- Septicemia Hemorrágica.

Carnes Parasitarias:

- Piroplasmosis,
- Anaplasmosis,
- Cisticercosis Bovina,

- Cisticercosis Porcina; y,
- Sarcosporidiosis.

Carnes Tóxicas:

- Muerte accidental no seguida de sangría inmediata y de evisceración pronta;
- Animales envenenados, cuando se comprobare intoxicación general putrefacción generalizada inminente o confirmada;
- Carnes febriles o fermentadas, cuando las enfermedades por la fiebre son generalizadas a todos los músculos;
- Carnes Sanguinolentas, cuando son producto de enfermedades graves del intestino; y,

Carnes Ictéricas:

- Queda a juicio del Veterinario el decomiso total, siempre que considere necesario, fuera de los casos numerados.
- Se decreta el decomiso parcial en estos otros casos.
- Absceso en diferentes órganos y regiones del cuerpo, siempre y cuando demuestren enflaquecimiento, anemia, ictericia, metástasis o generalización.
- Actinomicosis, cuando la res presenta perfecto estado de salud y solo se observen lesiones localizadas.
- Actinobacilosis, cuando la enfermedad del animal se encuentre localizada en la lengua, ganglios linfáticos, sublinguales o en cualquier órgano o región, decomisándose estos órganos o regiones.
- Adenitis, caseosa ovina, cuando la res presenta lesiones de benignidad en ganglios y vísceras y su estado general de nutrición es estable.
- Alteraciones posteriores al sacrificio, desecación exagerada, huevos y larvas de insectos, enmohecimiento parcial, putrefacción parcial o visiblemente superficial.

Carnes Parasitarias:

- Distomatosis, equinocosis, estrogilosis, cerurosis, Sarcosporidiosis. En los casos de Cisticercosis se procederá al decomiso total de la carne, pero se puede utilizar el jamón (manteca) y el cuero.
- Por el elevado índice de cisticercosis, queda prohibida la elaboración de longaniza y venta en los centros de abasto u otros locales al público en general.
- Cuando esta parasitosis interna determine estados de caquexia, etc., se juzgarán de acuerdo a lo dispuesto para estos casos
- Carnes estropeadas: lesiones traumáticas no complicadas (contusiones, heridas, fracturas, luxaciones, etc.)

- Degeneraciones diversas de órganos y tejidos (fibrosa, pigmentaria, parenquimatosa, grasa amiloides, cirrótica, cérica, etc.), que no entrañen estados generales caquéticos o hidrohémicos.
- Equimosis.
- Ipostasias cadavéricas de poca extensión.
- Hidronefrosis.
- Ictericia cuando no hay caracteres que hagan sospechar la presencia de una infección y que al someterse al oreo o al frío, las carnes pierdan la coloración amarilla. Igualmente, cuando se compruebe que el tinte amarillo obedece a una lipoxantosis.
- Lesiones inflamatorias: artritis, linfangitis, exudados inflamatorios, gangrena local, etc.
- Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteremia.
- Matritis catarral hemorrágica, purulenta, sino hay síntomas que impliquen procesos más graves.
- Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
- Pleuritis de diversa naturaleza, siempre y cuando no hayan lesiones de generalización infecciosa o toxemia.
- Paratuberculosis, cuando el animal se encuentre en buen estado de nutrición.
- Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosís localizada, etc.)
- Talangiectasia maculosa de ciertos órganos (Hígado Y riñón)
- Tumores simples.
- Tuberculosis, el decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácica o abdominal, la cabeza, las mamas, los testículos y las relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.
- Cuando las lesiones se hallan circunscritas en un solo órgano de la cavidad torácica o abdominal y no exista indicio alguno de la infección ganglionar ajena al órgano enfermo.
- Cuando los tubérculos, aunque manifiestos en las cavidades abdominales y torácicas, estuvieran evidentemente clasificados y no se vea ninguna otra lesión asociada ni en las cerosas, ni en los ganglios.
- Siempre que hayan motivos suficientes para dudar si la carne de una res con lesiones tuberculosas, debe ser de comiso total y no parcial, se procederá al decomiso total, de lo cual se levantará el acta respectiva, firmado por el propietario del ganado, Veterinario, Comisario y Secretario(a) de la Comisaría que certifica, a la falta de los primeros lo harán en su lugar los testigos.

DEL TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN

Art. 18.- El transporte a los sitios de expendio y distribución de carne, vísceras y más despojos procedentes de animales de abasto, se realizará bajo las siguientes condiciones:

- a) Las carnes, vísceras y despojos, serán transportados en vehículos cerrados, de fácil limpieza y desinfección, para garantizar la asepsia de la carne, e impedir el ingreso de insectos, polvo, y todo agente patógeno que pueda perjudicar la calidad del producto, y,
- b) Queda prohibido transportar carnes o subproductos, en vehículos que no fuesen de los indicados en el literal anterior.
- c) Para el transporte de la carne o menudencias no podrán utilizarse ningún medio que se emplee para transportar animales vivos, ni aquellos vehículos utilizados para transportar otras mercancías que puedan tener efectos perjudiciales sobre la carne y vísceras.

Art. 19.- Las carnes o subproductos a transportarse, fuera de la sede del camal o matadero, deberán hacerlo en un vehículo con furgón frigorífico o isotérmico de revestimiento impermeable, de fácil limpieza y desinfección y con ganchos o rieles que permitan el transporte de la carne en suspensión. Irán acompañados por un certificado otorgado por el Veterinario Municipal y las respectivas autoridades de Salud.

Art. 20.- El servicio de transporte de carne o menudencias fuera de la sede del camal, será autorizado por la dirección del respectivo matadero de donde procede el producto de acuerdo con el Art. 61 del Reglamento de la ley de Camales y Mataderos.

Art. 21.- Durante el transporte de la carne, de vísceras y menudencias, los conductores y manipuladores, deberán portar su respectivo certificado de salud, el mismo que deberán obtenerlo en el Ministerio de Salud y actualizarlo cada tres meses.

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 22.- La matanza de emergencia fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizado por el Médico Veterinario o, a falta de éste por el que lo reemplace, en los siguientes casos:

- a) Por fracturas que imposibiliten la locomoción del animal;
- b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal;
- c) Por meteorismo o timpanismo;
- d) Por partos distócicos.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO

Art. 23.- Se entenderán por tercenas y /o carnicerías los lugares donde se realiza la venta al público de productos cárnicos y sus derivados.

Art. 24.- Las tercenas o carnicerías funcionarán dentro o fuera del mercado indefectiblemente con los frigoríficos y sistemas de frío correspondiente, deben actuar con la debida autorización o licencia de la autoridad competente del Ministerio de Salud y municipal, una vez que se haya verificado que el local reúne las condiciones necesarias de sanidad y disponga de los equipos y materiales indispensables para el expendio de la carne se extenderá el permiso.

Para obtener su funcionamiento deben presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud al señor Alcalde en papel valorado, en la cual indicará el lugar de funcionamiento y la clase de producto cárnico que expenderá.
- b) Certificado de no deber al Municipio.
- c) Certificado Médico otorgado por el MSP,
- d) Certificado de honorabilidad.
- e) Pago de la patente Anual.
- f) Xerocopia de los documentos (cédula y certificado de votación)

El permiso de funcionamiento municipal será exhibido en un lugar visible de su local comercial.

Art. 25.- El local destinado al expendio de carnes y menudencias al por menor deben reunir las siguientes condiciones mínimas:

- a) balanzas,
- b) Disponer de sierra manual o eléctrica para el troceo de la carne, mesa de deshuese, cuchillos, ganchos, bandejas, chairas y, mesones de superficie lisa, todo inoxidable.
- c) piso de cerámica,
- d) servicio de agua potable, luz, de evacuación de aguas servidas,
- e) Debe ser amplio, ventilado, con paredes y pisos impermeables de fácil limpieza y paredes conservadas;
- f) El personal de expendio de la carne debe tener el respectivo certificado médico actualizado ;
- g) Poseer lavabo y lavadero con desagüe internos conectados a la red central y
- h) Contar con un mostrador e instalaciones de refrigeración.

Queda prohibido utilizar troncos de madera para el picado de la carne, el permiso tendrá validez hasta el 31 de diciembre de cada año y su renovación se hará hasta el 31 de enero del año siguiente.

Art. 26.- Tanto la calificación de las tercenas, como de las personas que laboran en establecimientos de procesamiento y expendio de productos cárnicos, se someterán a las normas establecidas en la Ley Orgánica de Salud, disposiciones de la presente Ordenanza, Ordenanza de Control Sanitario, intendencia de Policía o su reemplazo, AGROCALIDAD y más autoridades competentes en lo que a cada uno les corresponde.

Art. 27.- Las carnes para el expendio en locales del mercado y particulares es obligatorio adquirirlas en el camal municipal, las mismas que serán selladas por el Veterinario Municipal con tinta indeleble natural que garantice la inocuidad, la procedencia, calidad y estado sanitario.

Art. 28 - El personal dedicado al expendio de la carne en cada uno de los locales autorizados deberán usar el uniforme respectivo, las características serán las acordadas con el Comisario y Veterinario municipales. Deben llevar la cabeza cubierta por birretes, gorras, o cofias, según sea hombre o mujer.

Art. 29.- En cada uno de los puestos de expendio de carne es obligatorio la colocación de la lista de precios oficiales, en pizarra de tiza líquida.

Art. 30.- De comprobar que en el establecimiento de carne se esté expendiendo el producto por encima de los precios oficiales, será motivo para que el señor Comisario Municipal haga la denuncia ante la autoridad correspondiente.

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 31.- Se prohíbe el faenamiento de ganado en el Camal Municipal en los siguientes casos:

- a) Cuando el ganado bovino hembra sea menor de dos años.
- b) Cuando el ganado bovino hembra se encuentre en estado avanzado de preñez, a excepción de aquellos animales, que haya sufrido accidente que impidan la reproducción.
- c) Cuando el ganado haya ingresado muerto al camal, si por alguna situación eso ocurriera en el interior del mismo, el administrador del camal o el que haga las veces procederá a su detención y destrucción.
- d) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el médico Veterinario o el que lo remplace.

Además en las prohibiciones establecidas en los literales anteriores, se determina como prohibición expresa, que ninguna persona, aún con los derechos de inscripción, ni comerciante alguno podrá matar o faenar ganado mayor o menor (vacuno, porcino, caprino, lanar), para la comercialización sin que haya presentado previamente al señor matarife municipal la Orden de faenamiento otorgada por el Médico Veterinario o su delegado, y las Guías de Movilización conferida por Agro-Calidad.

Art. 32.- Las personas naturales o jurídicas que vendan o comercialicen productos cárnicos de las especies vacuna, porcina, lanar y caprina, sin proveerse del ganado faenado en el camal municipal, serán sancionados con una multa equivalente al 20% SBMU más el decomiso del ganado faenado, si reincidiere se procederá a la suspensión definitiva del establecimiento.

Art. 33.- Las carnes de los animales de abasto, productos, subproductos y derivados cárnicos, que se expendan en los sitios autorizados de acuerdo a la Ordenanza, deberán mantenerse a una temperatura aproximada de 4 a 5 grados centígrados. Si el control se estableciera que la temperatura no fuere aceptable para la conservación y de no poder tomarse correctivos de la refrigeración recomendada, se procederá a la respectiva sanción del 20% del SBMU.

Art. 34.- Los introductores de ganado mayor y menor para faenamiento, deben ingresar el ganado a los corrales del camal exclusivamente el día anterior a su faenamiento, quienes lo hicieren con mayor tiempo o simplemente por darle seguridad a su ganado, serán sancionados con el 3% del SBMU por cada animal ingresado, sin perjuicio de retirar inmediatamente el ganado que se encuentre en los corrales.

Art. 35.- Las personas que hubieren registrado y obtenido la orden de faenamiento de sus animales y no lo hubieren realizado, serán sancionados con el 10% del SBMU, en el caso de ganado menor y el 20% del SBMU en el caso del ganado mayor, salvo caso fortuito o fuerza mayor o calamidad doméstica, en la que tendrá 3 días de plazo para justificar.

Art. 36.- Se prohíbe la comercialización de carne y menudencias en locales que no reúnan las condiciones que establece esta ordenanza o que se destine conjuntamente a otra actividad comercial.

Art. 37.- El propietario de ganado que hiciera uso del camal y mataderos, para faenar un ganado distinto al autorizado por el Médico Veterinario o quién haga sus veces, será sancionado con el 20% del SBMU, sin perjuicio del decomiso del producto cárnico.

Art. 38.- Es prohibido a los tercenistas a transferir sus locales o subarrendarlos. O permitir el expendio de carnes ininterrumpidamente u ocasionalmente a personas distintas a las autorizadas en el permiso de funcionamiento. Quienes desobedecieren esta disposición serán sancionados con el 10% del SBU y en caso de reincidencia con el 20% del SBU y suspensión de 30 días en sus labores más el decomiso del producto cuando no hubiere pasado los controles sanitarios.

Art. 39.- El faenamiento y expendio de carne de cerdo y de vacuno en forma clandestina, será sancionado con el equivalente de valor comercial del ganado que ha sido faenado, sin perjuicio del decomiso del producto.

Art. 40.- Los camales, empresas procesadoras de productos cárnicos, propietarios de locales de expendio de carne en el mercado y particulares, así como los dueños de animales faenados en camales y mataderos, que infringieren las disposiciones determinadas en esta Ordenanza municipal, y que no contemple sanción específica, serán sancionados

con multas que oscilen entre el 10% y 20% del SBMU, suspensión temporal o clausura definitiva. Las sanciones deben relacionarse con la gravedad de la falta, la magnitud o la dimensión de la actividad económica.

Art. 41.- Los funcionarios y empleados municipales, de camales y mataderos que no coadyuvaran al cumplimiento eficaz pudiendo hacer con respecto a las disposiciones de esta ordenanza, serán sancionados conforme al reglamento interno de la Institución municipal, Código del Trabajo y Ley Orgánica del Servidor Público en lo que corresponda.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las violaciones a las disposiciones de ésta Ordenanza, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal de conformidad con el trámite previsto en el Art. 401 de la COOTAD.

SEGUNDA.- Para el efecto de las sanciones, hacen prueba dos declaraciones o partes escritos de un funcionario o empleado de la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las multas por infracciones en la presente Ordenanza, se considerarán en porcentajes de acuerdo a la sección y gravedad de la infracción, considerando el Salario Básico Mensual Unificado.

Segunda.- Quedan derogadas todas las resoluciones, reglamentos y ordenanzas especiales por el Concejo Municipal del Cantón Chinchipe, que se hayan expedido con anterioridad respecto a ésta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Chinchipe, a los cuatro días del mes agosto de 2017.

f.) Sra. Nely Beatriz Cueva Ramos, Alcalde (E) del GAD del Cantón Chinchipe

f.) Abg. Willan A. Villacis Jiménez, Secretario General del GAD del Cantón Chinchipe

CERTIFICADO DE DISCUSION DE LA ORDENANZA.- CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónoma Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 24-2017 y sesión ordinaria Nro. 15-2017, realizadas los días martes 02 de mayo y jueves 04 de agosto del 2017, en su orden, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Zumba, a 11 de agosto del 2017.

f.) Abg. Willan Alexander Villacis Jiménez, Secretario General del GAD del Cantón Chinchipe

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHINCHIPE. A los once días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, a las 09H00.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.

f.) Abg. Willan Alecsander Villacis Jiménez, Secretario General del GAD del Canton Chinchipe

ALCALDIA DEL GAD DEL CANTON CHINCHIPE.- A los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, a las 10H15.- De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA PRESENTE ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CAMALES, MATADEROS Y LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RASTRO.**, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en el dominio Web de la Institución.

f.) Sra. Nely Beatriz Cueva Ramos, Alcalde (e) del GAD del Canton Chinchipe

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, la señora Nely Beatriz Cueva Ramos, Alcalde (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.- Secretario.

f.) Abg. Willan Alecsander Villacis Jiménez, Secretario General del GAD del Canton Chinchipe

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República prescribe que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los GAD’s Municipales “planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 264 establece entre las competencias exclusivas para los GAD’s municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 339 de la Constitución Política del Ecuador determina que la inversión extranjera directa se orientará según las necesidades y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los diversos planes de desarrollo de los GAD’s municipales; que la inversión pública se dirigirá a cumplir los objetivos del régimen de desarrollo que la Constitución consagra, y se enmarcará en los planes de desarrollo nacional y locales y en los correspondientes planes de inversión;

Que, el artículo 278 de la Constitución Política del Ecuador señala que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el artículo 55, contempla entre las competencias exclusivas de los GAD’s municipales, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el artículo 130 del COOTAD, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:

A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal.

La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia.

Los GAD’s municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte terrestre público, de conformidad con la Ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código.

Los GAD’s regionales tienen la responsabilidad de planificar, regular o controlar el tránsito o transporte terrestre regional; y el cantonal, en tanto no lo asuman los municipios.

En lo aplicable, estas normas tendrán efecto para el transporte fluvial;

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas

democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los GAD's municipales para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo, y planes de ordenamiento territorial. A su vez, los artículos 300 y 301 del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que “la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los GAD's municipales en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 44 letra b) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, Modelo de Gestión y Planes Maestros de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su articulación al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón La Joya de los Sachas PDYOT, en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una estrategia nacional de desarrollo y agendas territoriales de inversión plurianual que contribuyan al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación con modelos de gestión intergubernamental;

En uso de las atribuciones que determina la letra a) del Art. 57 del COOTAD;

Expide:

LA ORDENANZA DEL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, MODELO DE GESTIÓN, PLANES MAESTROS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES, CONTENIDO Y PRINCIPIOS POR LOS QUE SE RIGE EL PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO, APLICACIÓN Y PLAZO

Art. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible del cantón La Joya de los Sachas y articularlo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón, que busca dinamizar el desarrollo socioeconómico de la localidad orientándola hacia la construcción de un proceso de movilidad sustentable que redunde en una mejora en la calidad de vida y por ende buen vivir; así como la gestión responsable del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, amigable con el ambiente, y la utilización racional de la vía pública.

Art. 2.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal, que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 3.- MOVILIDAD SUSTENTABLE.- Se entiende como la manera de reordenar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial para que todos podamos trasladarnos de manera oportuna, segura y ordenada procurando satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicar, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro. Busca proteger a los colectivos más vulnerables como peatones, ciclistas, personas con movilidad reducida garantizando la accesibilidad universal de los ciudadanos a los lugares y equipamientos públicos, procurando el uso de medios de transporte mucho más eficientes y amigables con el ambiente.

Art. 4.- PLAZO.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cinco años y un largo plazo de veinte años, una vez que entre en vigencia el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón, en concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales y los planes plurianuales.

Art. 5.- APLICACIÓN.- La aplicación y ejecución del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, Modelo de Gestión y Planes Maestros de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas a través de la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales, previstas en la estructura institucional en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa SNDPP, de la Agencia Nacional de Tránsito, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, Sociedad Civil, sector público y privado así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones del Gobierno Central a través de la Agencia Nacional de Tránsito, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre gobiernos municipales, con gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el Plan de Movilidad Sustentable del Cantón La Joya de los Sachas según las disposiciones legales.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE: CONTENIDOS Y ACTUALIZACIÓN

Art. 6.- CONTENIDO.- En concordancia con el Código de Planificación y Finanzas Públicas y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, Modelo de Gestión y Planes Maestros de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial contiene las directrices y lineamientos para la gestión de la movilidad cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos: a) Diagnóstico.- Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades del territorio, la situación deficitaria de los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articulados al Plan Nacional de Movilidad Sustentable y al modelo territorial actual. b) Propuesta.- Visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetos, y; c) Modelo de gestión.- Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que faciliten la rendición de cuentas y el control social.

Art. 7.- VIGENCIA.- El Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, Modelo de Gestión y Planes Maestros de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial podrá ser actualizado periódicamente, articulándolo al PDYOT cantonal, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza y en la Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas. Las modificaciones sugeridas se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en el crecimiento de los índices de motorización cantonal, la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones

del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del Plan de Movilidad Sustentable actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 8.- PRINCIPIOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para la planificación de la movilidad sustentable del cantón, se regirá por los siguientes principios establecidos en el COOTAD: a) Unidad jurídica territorial, económica, igualdad de trato; b) Solidaridad; c) Coordinación y corresponsabilidad; d) Subsidiariedad; e) Complementariedad; f) Equidad interterritorial; g) Participación Ciudadana; h) Sustentabilidad del desarrollo y; i) Ajuste a los principios que constan en el Código de Planificación y Finanzas Públicas. Principio entendido conforme lo determina el Art. 3 del COOTAD.

Art. 9.- PRESUPUESTO.- La articulación del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, Modelo de Gestión y Planes Maestros de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con el presupuesto municipal, Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los otros niveles de gobierno, observará lo siguiente: Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el Plan de Movilidad Sustentable deberán guardar coherencia con el presupuesto del GADM La Joya de los Sachas conforme lo determina el COOTAD, y con el presupuesto de la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Las inversiones presupuestarias del GADM La Joya de los Sachas se ajustarán a los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme lo señala el COOTAD.

Art.10.- PRIORIZACIÓN DEL GASTO SOCIAL.- El GADM La Joya de los Sachas, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal, priorizará el gasto social estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios, observando además la debida continuidad en procura de los fines y objetivos previstos en el Plan de Movilidad Sustentable del cantón La Joya de los Sachas, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

TÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA

Art. 11.- GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN.- En observancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, el GADM La Joya de los Sachas reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que las ciudadanas y ciudadanos en forma individual y colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 12.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN.- El GADM La Joya de los Sachas, de conformidad con lo prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades en el marco de la Constitución y la Ley. Para la aplicación de esta Ordenanza, también se acatará lo preceptuado en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en la Ordenanza que establece el Sistema de Participación Ciudadana del cantón La Joya de los Sachas.

TÍTULO III

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL PLAN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE.

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 13.- DOCUMENTOS TÉCNICOS.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, Modelo de Gestión y Planes Maestros de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del GADM La Joya de los Sachas. La documentación del Plan, los cuales se detallan de acuerdo a lo siguiente:

DATOS GENERALES CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS

Ubicación geográfica.....

División política

Demografía.

Clima.....

Temperatura.

Topografía.....

Hidrografía.

Accesibilidad.....

DATOS GENERALES PARROQUIAS

INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN UTILIZADOS:

1. Cuántas personas integran su familia
2. Por donde usted vive cuenta con transporte público?
3. Utiliza usted transporte público?
4. Qué medio de transporte público utiliza?
5. Cuál es el motivo principal de viaje?
6. Cuánto tiempo se demora en realizar el viaje que usted frecuentemente realiz
7. Qué medio alternativo utiliza para transportarse?.....
8. Cuál es el origen y destino de los viajes realizados?
9. Qué tiempo camina para tomar transporte público?.....
10. Con qué frecuencia utiliza transporte público?.....
11. Aproximadamente qué tiempo espera para tomar transporte público?.....
12. Cuántas veces por semana realiza este viaje?
13. Cuánto gasta diariamente su grupo familiar en transporte?.....
14. Conoce usted si existe transporte informal (sin permiso para operar)
15. Califique el servicio del transporte público que usted frecuentemente utiliza? ..
16. Por qué considera usted que el servicio es regular a pésimo?
17. Por qué considera usted que el servicio es bueno- excelente?.....
18. Cuál sería su sugerencia para mejorar servicio de transporte público?.....
19. Por qué no utiliza servicio de transporte público?.....
20. Califique estado de vías de circulación de transporte público.
21. Califique la estructura de paradas de taxis y buses.
22. Conoce usted, si se ha realizado alguna campaña de seguridad vial, o a participado en alguna campaña?

1. CONDICIONAMIENTOS SOCIALES DE LA MOVILIDAD

1.1 MOVILIDAD Y MODELOS DE TRANSPORTE

1.1.1 Modalidades de servicio de transporte de acuerdo a la competencia muni del cantón Joya de los Sachas

1.1.2 Oferta

1.1.2.1 Oferta del servicio de transporte público en buses

1.1.2.2 Oferta del servicio de transporte comercial Taxis.....

1.1.2.3 Oferta de servicio de transporte público en camionetas de carga liviana

1.1.2.4 Oferta de servicio de transporte escolar e institucional.

1.1.2.5	Resumen de la oferta.....	50
1.1.3	Demanda.....	52
1.1.3.1	Demanda por modalidad.....	52
1.1.3.1.1	Demanda en buses.....	52
1.1.3.1.2	Demanda en Ranchera.....	53
1.1.3.1.3	Demanda Taxi.....	53
1.1.3.1.4	Demanda Carga liviana.....	54
1.1.3.2	Demanda por motivo de viaje.....	55
1.1.3.3	Demanda localizada.....	55
1.2	MOVILIDAD Y TRÁNSITO.....	59
1.2.1	Movilidad vehicular.....	60
1.2.2	Ocupación vehicular.....	62
1.2.3	Aforos vehiculares para cálculo de ocupación por vehículo.....	62
1.2.4	Aforos urbanos.....	63
1.3	MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.....	69
	<i>ANTECEDENTES.....</i>	<i>69</i>
1.3.1	Seguridad vial.....	69
1.3.2	Accidentes de tránsito.....	70
1.3.3	Campañas de seguridad vial.....	76
1.3.4	Análisis del comportamiento de conductor, pasajeros y peatones frente a las condiciones del tránsito.....	78
2.	CONECTIVIDAD BÁSICA INTERIOR.....	82
2.1	Cobertura y accesibilidad.....	82
	Cobertura.....	82
	Accesibilidad.....	83
2.2	INFRAESTRUCTURA VIAL.....	84
	<i>Marco teórico / conceptual.....</i>	<i>84</i>
	Esquema de infraestructura vial.....	84
2.2.1	INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.....	85
2.2.1.1	Terminal Terrestre.....	85
2.2.1.2	Paradas.....	85
2.2.2	INFRAESTRUCTURA DE LA RED VIAL.....	87
2.2.2.1	Red vial provincial.....	88
2.2.2.2	Red vial cantonal o municipal del cantón.....	89
2.2.3	INFRAESTRUCTURA E INVENTARIO VIAL.....	92
	SEÑALIZACIÓN.....	94
2.2.3.1	Señalización Horizontal.....	94
2.2.3.2	Señalización Vertical.....	94
2.2.3.3	Luminosidad - SemafORIZACIÓN.....	95

3. USOS DE SUELO	96
3.1 Clasificación del Suelo en el área cantonal	97
3.2 Clasificación del suelo según áreas Urbanas, Urbanizables y no Urbanizables ..	97
3.3 Centros Poblados del Cantón	98
3.4 Zonificación del Suelo Cantonal	99
3.5 Análisis gráfico de uso y ocupación de suelo en las cabeceras parroquiales. ...	100
4. ESTACIONAMIENTOS.	115
PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD SUSTENTABLE	117
A. DIAGNÓSTICO ANTERIOR	117
B. INVENTARIO VIAL URBANO	117
LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE INVENTARIO VIAL	118
CIUDAD JOYA DE LOS SACHAS	119
PARROQUIA RUMIPAMBA	138
PARROQUIA 3 DE NOVIEMBRE	139
PARROQUIA ENOKANQUI	139
PARROQUIA LAGO SAN PEDRO	140
PARROQUIA UNION MILAGREÑA	141
PARROQUIA POMPEYA	142
PARROQUIA SAN CARLOS	142
PARROQUIA SAN SEBASTIÁN DEL COCA	143
PROPUESTA DE MEJORA SE SEÑALIZACIÓN E INVENTARIO VIAL	144
CIUDAD JOYA DE LOS SACHAS	147
PARROQUIA RUMIPAMBA	177
PARROQUIA 3 DE NOVIEMBRE	180
PARROQUIA ENOKANQUI	185
PARROQUIA LAGO SAN PEDRO	190
PARROQUIA UNION MILAGREÑA	194
PARROQUIA POMPEYA	198
PARROQUIA SAN CARLOS	201
PARROQUIA SAN SEBASTIAN DEL COCA	206
RESUMEN VALORADO DEL PROYECTO DE SEÑALIZACIÓN	210
C. DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA DE MOVILIDAD PARA EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS	215
Definición de políticas públicas	215
Elementos para la implementación de las Políticas Públicas	215
Definición de la política de movilidad	216
Orientación de la Política Pública	216
Marco jurídico	216

PLAN DE MOVILIDAD DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS	219
<i>Políticas:</i>	219
<i>Estrategias</i>	219
<i>Proyectos:</i>	223
D. DEFINICIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE TRÁNSITO	224
CONDICIONES BASE PARA SEMAFORIZACIÓN	224
Conceptos básicos de semaforización.....	224
Clasificación de semáforos.....	225
PARAMETROS DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA PARA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SEMAFORIZACIÓN	229
INTERSECCIÓN SEMAFORIZADA, DEFINICIÓN Y FUNCION DE SEMÁFOROS	232
ESTRUCTURA DE INSTALACIÓN	234
SEMÁFOROS PARA EL SISTEMA VIAL, PROYECTO LA JOYA DE LOS SACHAS	237
CRITERIOS DE PROGRAMACIÓN	242
CONDICIONES BASE PARA CIRCULACIÓN DE LA RED VIAL	243
RED VIAL DE INTERCONEXIÓN PARROQUIAL.....	244
ESQUEMA DE LA RED VIAL CANTONAL A NIVEL PARROQUIAL.....	244
ESQUEMA DE LA RED VIAL CANTONAL A NIVEL COMUNIDADES.....	245
CENTROS POBLADOS CONDICIONES DE ACCESO Y RED VIAL.....	246
MANEJO DE INTERSECCIONES CONFLICTIVAS	251
DISEÑO DE INTERSECCION CON FLUJOS CRUZADOS.....	251
IDENTIFICACIÓN DE INTERSECCIONES CONFLICTIVAS Y POSIBLE SOLUCIÓN	252
DEFINICIÓN DE INTERSECCIÓN TIPO.....	252
CONDICIONES TÉCNICAS PARA TRATAMIENTO DE INTERSECCIONES	255
PROPUESTA DE SEGURIDAD VIAL PARA LOS DIFERENTES GRUPOS DE USUARIOS, ESPECIALMENTE PARA LOS MÁS VULNERABLES	257
JERARQUIZACIÓN VIAL DE LA RED CANTONAL	263
DETALLE DE JERARQUIA VIAL POR VIAS EN LA CIUDAD DE JOYA DE LOS SACHAS.....	264
PROPUESTA DE CAMBIO SE SENTIDOS DE CIRCULACION EN LA RED VIAL URBANA A FIN DE OPTIMIZAR LA VELOCIDAD DE OPERACIÓN	267

E. ESTABLECIMIENTO DE LAS OPERACIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN.....	269
1. BUSES Y MINIBUSES	269
2. TRANSPORTE COMERCIAL.....	271
2.1. SERVICIO DE TAXI.....	271
2.1.1. SERVICIO DE TAXI CONVENCIONAL	272
2.1.2. SERVICIOS DE TAXI EJECUTIVO	273
2.2. TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA Y MIXTA.....	276
2.3. TRANSPORTE ESCOLAR E INSTITUCIONAL	277
2.4. SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE COMERCIAL ALTERNATIVO DE TRICIMOTOS	278
F. DEFINICIÓN DE NIVELES DE SERVICIO DE TRÁNSITO Y PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO CANTONAL.....	280
a. Niveles de Servicio con respecto al tránsito.....	280
b. Niveles de servicio con respecto al transporte público.....	280
A. NIVELES DE SERVICIO DE TRÁNSITO.....	281
MARCO CONCEPTUAL.....	283
Volúmenes de Tránsito	283
Tiempos de viaje.....	284
<i>Flujo de Saturación</i>	285
<i>Flujo de Saturación Base</i>	285
Flujo de Saturación Corregido	286
B. NIVELES DE SERVICIO DE TRÁNSITO DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS	286
CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RED VIAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.....	287
NIVELES DE SERVICIO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO CANTONAL.....	290
INDICADORES DE DESEMPEÑO	291
1. Indicador de Regularidad (puntualidad)	291
2. Indicador de Cobertura Horaria	292
INDICADORES DE SATISFACCIÓN:	292
1. Indicador de Acceso a personas con movilidad especial en la parada.....	292
2. Indicador de Puntos seguros de paradas	294
3. Indicador Acceso a información en las paradas	295
MEDICIÓN DE LOS NIVELES DE SERVICIO.....	296
1. Indicador de Regularidad (puntualidad)	296
2. Indicador de Cobertura Horaria	298
3. Indicador de Acceso a personas con movilidad especial en la parada.....	300
4. Indicador de Puntos seguros de paradas	301
5. Indicador Acceso a información en las paradas	304
Evaluación de Resultados:.....	304
INDICADORES DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD DEL SERVICIO	305
Evaluación de Resultados:	308

PROPUESTA MODELO DE TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL	309
Propuesta.....	311
DEFINICIÓN DE LOS PUNTOS DE CONEXIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL CON EL INTRA E INTERPROVINCIAL,	312
INFRAESTRUCTURA ASOCIADA AL TRANSPORTE LOCAL COMO LAS PARADAS	312
G. LISTADO DE REGULACIONES VIGENTES SOBRE MOVILIDAD	312
H. MODELO DE ORDENANZA TIPO PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	314
CUERPO NORMATIVO. ANTEPROYECTO DE ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL. (DTTTSV).	314
I. MODELO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DEL MODELO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	321
<i>a. Seguimiento</i>	322
<i>b. Evaluación</i>	322
Acciones y actividades a ejecutar para el seguimiento y evaluación del Plan.	323
1. Conformación del equipo del sistema de seguimiento	323
2. Creación de un grupo de veeduría ciudadana	323
3. Revisión semestral de los proyectos	323
4. Participación Ciudadana.....	323
5. Rendición de cuentas públicas y comunicación estratégica.....	324
6. Aplicar instrumentos de valoración (encuestas).....	324
J. PLANOS QUE VISUALICEN CENTROS POBLADOS, GENERADORES DE VIAJE 324	
Paradas de bus, estaciones de taxis, camionetas y/o camiones, buses urbanos, e intracantonales	329
paradas o estaciones	329
Paradas o Estaciones de Taxis. (Ver Planos Adjuntos)	329
1.1.Paradas o Estaciones de Camionetas y/o Camiones. (Planos)	332
K. PLANOS DE LAS RUTAS ACTUALES DE LOS BUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO.	333
L. PLANOS DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE INTRACANTONAL.	337
M. FACTIBILIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN DE TERMINALES DE TRANSFERENCIA.	337
N. MODELO DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN DEL MODELO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.	337

O. DEFINICIÓN DE OFERTA Y DEMANDA DE SERVICIOS DE TRANSPORTE Y DEMÁS ESTUDIOS, A NIVEL CANTONAL:	337
PLAN DE TRANSPORTE	337
• Estudio de oferta y demanda para el Transporte Comercial en taxi convencional.....	337
• Estudio de oferta y demanda para el Transporte Comercial en taxi ejecutivo. 340	
• Estudio de oferta y demanda para el Transporte Comercial de carga liviana. 343	
• Estudio de oferta y demanda para el Transporte Comercial Escolar e Institucional.....	344
• Estudio de oferta y demanda para el Transporte Público intracantonal urbano. 347	
• Estudio de oferta y demanda para el Transporte Público intracantonal parroquial	351
• Estudio de embarque y desembarque, a nivel cantonal.....	351
PLAN DE TRÁNSITO	351
PLAN DE SEGURIDAD VIAL	352
Elaboración de auditorías de seguridad vial en entorno urbano.....	352
MODELO DE GESTIÓN DE LA JEFATURA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS (GADCJS)	390
<i>Diagnóstico de la situación actual</i>	390
Estructura organizacional actual.....	391
Estructura funcional actual.....	391
Enfoque del modelo de gestión de la Dirección de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.....	397
Gestión del tránsito	398
PRODUCTOS:.....	398
Gestión del transporte	398
PRODUCTOS:.....	399
Gestión de la seguridad vial	399
PRODUCTOS:.....	399
DIRECCIÓN TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	400
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL NUEVO MODELO DE GESTIÓN	401
Estructura Organizacional por Procesos	401
Procesos Gobernantes.....	401
Procesos Agregadores de Valor.....	401
Procesos Habilitantes.....	401

ESTRUCTURA FUNCIONAL	402
➤ Jefatura Técnica de Transporte Terrestre.....	402
➤ Jefatura Técnica de Tránsito.....	403
PERFILES DE PUESTO PROPUESTOS	408
PROCESOS	432
PERMISOS DE OPERACIÓN.....	432
PROCESO DE MATRICULACIÓN.....	433
REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	434
CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CRTV)	434
Base legal. –	435
Definición del sistema de RTV, para el GADCJS.....	435
Procedimiento para autorizar el funcionamiento de los centros de revisión técnica vehicular	436
ESTUDIO DE FACTIBILIDAD PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	438
INFRAESTRUCTURA.....	438
MUEBLES Y ENSERES	439
MAQUINARIA.....	441
MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN.....	442
COSTO DE MANO DE OBRA DIRECTA E INDIRECTA	442
SERVICIOS BÁSICOS.....	443
SUMINISTROS DE OFICINA.....	443
INGRESOS.....	444
TOTAL INGRESO POR AÑO.....	447
FLUJO DE CAJA.....	447
REQUISITOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR	448
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE EQUIPAMIENTO Y DE INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO	450
Zona de revisión de vehículos	451
Equipamiento.....	452
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DEL CRTV	456
Procesos de RTV y de fiscalización	456
Inspección Visual	456
Inspección Mecatrónica	456
RECOMENDACIONES	457

Todos los documentos técnicos y anexos señalados son parte integrante de esta Ordenanza.

TÍTULO IV

SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL

CAPÍTULO I

UNIDAD TÉCNICA DE SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y CONTROL

Art. 14.- RESPONSABLES.- El seguimiento, evaluación y control de la ejecución del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, Modelo de Gestión y Planes Maestros de

Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, estará a cargo de la Jefatura de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con la Dirección de Planificación Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Aprobar las tarifas de transporte terrestre comercial en taxis convencionales y ejecutivos de acuerdo al siguiente cuadro:

CONCEPTO	TARIFA DIURNA	TARIFA NOCTURNA A PARTIR DE LAS 19H00 A 05H59
Costo de Arranque	USD 0,44 (cuarenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD 0,55 (cincuenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América,
Costo por kilómetro recorrido	USD. 0,40 (cuarenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,45 (cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Costo por minuto de espera	USD. 0,08 (ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América)	USD. 0,08 (ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América)
Costo por carrera mínima	USD. 1,25 (un dólar veinte y cinco centavos), considerando como carrera mínima hasta los 2.00 kilómetros	USD. 1,50 (un dólar cincuenta centavos de dólar) considerando como carrera mínima hasta los 2.00 kilómetros

SEGUNDA: Aprobar el Estudio de la reestructuración de las tarifas del transporte Intracantonal (urbano) que determina la siguiente tarifa:

TARIFA DE TRANSPORTE URBANO CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS (BUSES)

FUNCION	TARIFA ACTUAL	PROPUESTA DE TARIFA 20%
Pasaje en general	0,25	0,30
Pasaje grupos de atención prioritaria	0,10	0,15

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: Dentro del Plan Cantonal de Movilidad Sostenible, Modelo de Gestión y Planes Maestros de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, no considerar el estudio de oferta y demanda para el Transporte Comercial Taxi Ejecutivo, hasta levantar un estudio que cumpla con las condiciones generales y lineamientos técnicos mínimos de dicha modalidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA: La presente Ordenanza entrará en vigencia en la fecha de sanción por parte del Ejecutivo Municipal.

SEGUNDA.- PUBLICACIÓN: Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial y en el dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 07 días del mes de julio del año 2017.

f.) Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

f.) Dr. Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, Certifico.- Que **LA ORDENANZA DEL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, MODELO DE GESTIÓN, PLANES MAESTROS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**, fue discutida y aprobada por los señores miembros del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, en las sesiones Ordinarias de fechas 25 de mayo y 07 de julio del año 2017, lo certifico.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez , Secretario General del GADMCJS.

TECNÓLOGO RODRIGO FABIÁN ROMÁN GALARZA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, a los 11 días del mes de julio del año 2017, a las 10H00, de conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA DEL PLAN CANTONAL DE MOVILIDAD SOSTENIBLE, MODELO DE GESTIÓN, PLANES MAESTROS DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL**, la misma que entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial; sitios Web del Gobierno Municipal y Registro Oficial de ser el caso.

f.) Tlgo. Rodrigo Fabián Román Galarza, Alcalde del GADMCJS.

Doctor Alex Weyner Tejada Chávez, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas. Certifico.- Que la presente Ordenanza que antecede fue expedida por Órgano Legislativo y sancionada por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, a los 11 días del mes de julio del año 2017.

f.) Dr. Alex W. Tejada Chávez, Secretario General del GADMCJS.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

Considerando:

Que es necesario contar con un cuerpo normativo vigente que facilite el regular, organizar y controlar los mercados municipales, para el correcto funcionamiento y la adecuada utilización de los locales y puestos y a su vez garantice una buena atención a los consumidores.

Que, es necesario normar y reglamentar el funcionamiento y control de los mercados del Cantón Pedernales;

Que la COOTAD, señala las funciones del gobierno descentralizado municipal en el Art. 54, y en lo concerniente, en el literal l) manifiesta “Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respeto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios”

Que, el Art. 240 de la Constitución Política de la República, concede la facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

En uso de las atribuciones legislativas que los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) le concede.

Expide:

LA ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.

CAPITULO I

NORMAS FUNDAMENTALES

Art. 1.- Considerando que los mercados municipales son lugares o espacios públicos destinados a actividades de intercambio comercial, caracterizado por la concurrencia de usuarios (compradores y vendedores). Se origina sobre la base de la asociación de comercios especializados,

esencialmente en productos frescos (frutas, verduras, carne, pescado, pollo y abarrotes) y actividades comerciales (ropa, artesanías y dulces, entre otros), por la que su función primordial es garantizar el abastecimiento a determinado sector y la comunicación entre las partes. La organización, funcionamiento y control del Mercado Municipal, se regirá por las disposiciones de la presente ordenanza. La vigencia de la aplicación de la misma estará sujeta a la aplicación del nuevo modelo de gestión para la creación de la Alianza Pública privada o la Empresa Pública.

Art. 2.- Autoridades: La organización, funcionamiento y control del mercado del Cantón Pedernales, estará sujeto a las disposiciones de autoridad competente, a cargo del:

- Alcalde del Cantón Pedernales; como primera autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

Art. 3.- La administración y organización del mercado del Cantón Pedernales, estará bajo la responsabilidad del Administrador de Mercados, quien coordinará con las demás autoridades competentes, para un adecuado desarrollo del comercio.

3.1. Dentro de sus responsabilidades coordinará con el Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que cada año se realice la venta y entrega de especies valoradas. Además llevará un registro o catastro actualizado de los comerciantes de los mercados municipales, sean formales o eventuales, para lo cual realizará la identificación respectiva.

Art. 4.- Las actividades, usos y servicios que preste el Mercado Municipal, serán los establecidos a través de la Dirección del Mercado Municipal, el cual debe garantizar un buen servicio público.

CAPITULO II

DE LOS COMERCIANTES DEL MERCADO MUNICIPAL

Art. 5.- Definición: el comerciante es la persona natural o jurídica que ocupa un puesto o local con el fin de desarrollar una actividad comercial lícita al interior o exterior del Mercado Municipal, el cual contará con su debida autorización. El comerciante será responsable de tramitar su formulario de solicitud de puesto, formulario que será entregado personalmente en la Secretaría Municipal.

Art. 6.- Si dos o más personas se interesan en la concesión de un mismo local o puesto, se resolverá la situación, por orden de presentación de las solicitudes, para la cual se observará la fecha y la hora de presentación de aquellas.

Art. 7.- Los comerciantes se clasificarán atendiendo a la permanencia en el mercado Municipal como:

7.1.- **Comerciante Permanente o Fijo:** Se le denominará al comerciante que ocupa en forma continua, un área determinada existente al interior del mercado municipal, en base al permiso de ocupación concedido por la autoridad competente municipal.

7.2.- **Comerciante Transitorio o Eventual:** Se le denominará al comerciante que con la debida autorización municipal utiliza casualmente un espacio determinado al interior de los mercados del Cantón. Sin perjuicio al comerciante permanente.

Art. 8.- La persona que no pueda acreditar su derecho de usuario permanente o transitorio, no podrá ejercer actividades de venta en el mercado municipal del Cantón Pedernales.

CAPITULO III DE LOS PUESTOS Y LOCALES

Art. 9.- Clasificación: Al interior del Mercado Municipal existen los siguientes puestos y locales de acuerdo a su permanencia en la edificación:

9.1.-Puestos y locales fijos: Son aquellos espacios físicos existentes al interior de los mercados del Cantón, destinados para la comercialización de productos y mercancías de manera constante, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los ha acondicionado de acuerdo al giro de negocio, y su adjudicatario debe cancelar el valor por concepto de ocupación.

9.2.- Puestos Transitorios: Son aquellos espacios físicos existentes al interior de los mercados del Cantón, destinados para el comercio de temporada, quedando a cargo del Administrador del Mercado el señalamiento para la ocupación del espacio, y debiendo el usuario transitorio, cancelar el valor por concepto de ocupación.

CAPITULO IV DE LA ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Art. 10.- Las personas que aspiren a ser usuarios permanentes de un puesto o local en un mercado del Cantón, deberán diligenciar el formulario de solicitud de ocupación, y presentarlo ante el Administrador de Mercados.

El formulario que contendrá:

- a. Solicitud dirigida a Alcaldía;
- b. Nombres y apellidos;
- c. Dirección domiciliaria;
- d. Puesto donde desea trabajar, los productos que comercializará y las especificaciones de los mismos;
- e. Inversión en el negocio;
- f. Volumen aproximado de los productos que serán comercializados diaria y mensualmente;
- g. Compromisos de pagar el valor por la ocupación, de realizar la limpieza diaria de su puesto, respetar el reglamento de Mercado sobre el uso y mantenimiento de la limpieza, así como lo contenido en la presente ordenanza; y,
- h. Los demás requisitos que fije la Ley y las ordenanzas.

10.1. Para la aprobación de la solicitud en el mercado Municipal se dará prioridad a los comerciantes de la ciudad de Pedernales que hayan estado ubicados en calles, plazas o las áreas urbanas regeneradas de la ciudad.

Art. 11.- Al formulario de solicitud de ocupación deberá obligatoriamente anexar los siguientes documentos:

- a. Copia de la cédula de identidad y del certificado de votación;
- b. Certificado, actualizado, de no adeudar al Municipio de Pedernales;
- c. Carnet de Salud del peticionario y de su ayudante o ayudantes, extendidas por la Dirección Provincial de Salud de Manabí, esto únicamente para el caso de expendio de alimentos; y,
- d. Dos fotos tamaño carnet del peticionario.

Art. 12.- Una vez presentada la solicitud y la documentación requerida, se remitirá al Administrador del Mercado Municipal, quien en el plazo de 15 días, resolverá sobre la solicitud y notificará al interesado; aprobada la solicitud se realizará un contrato de arrendamiento suscrito por la autoridad que designe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales y el respectivo comerciante, en dicho contrato de arrendamiento se hará constar el número de puesto o local concesionado, el área del puesto, las instalaciones y servicios inherentes al puesto, y los demás puntos de Ley

Art. 13.- Ninguna persona podrá ser concesionaria de más de un puesto o local en el Mercado Municipal, considerando hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, a excepción que documentadamente se pruebe que son familias independientes; se los colocará de manera separada.

13.1. Solo cuando por escasez de solicitudes hubiere en un mercado puestos vacantes, podrán adjudicarse hasta dos puestos o locales a una sola persona, pero en este caso es condición indispensable que estos sean contiguos.

Art. 14.- Aprobada la solicitud de ocupación, el peticionario favorecido deberá cancelar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, el valor por la ocupación del puesto o local, así como el valor por la matrícula anual de comerciante, lo que le permitirá obtener la correspondiente credencial. Dicha credencial deberá portarla diariamente y exhibirla a los inspectores municipales, recaudadores municipales o ante cualquier persona autorizada por el Municipio del Cantón Pedernales.

Art. 15.- Inmediatamente de adjudicado el puesto o local municipal fijo, se remitirá copia de la solicitud, contrato de concesión y demás documentación, al Departamento Financiero, a efecto de que se proceda a actualizar en el catastro de usuarios.

Art. 16.- Los comerciantes adjudicatarios de un puesto, sea eventual o permanente deberán entregar una garantía de buen uso del local asignado, por el valor correspondiente a dos cuotas de arrendamiento.

Una vez finalizado el contrato de concesión, el Administrador del Mercado Municipal, verificará el estado del puesto y si este se encuentra a satisfacción emitirá la respectiva Orden de Devolución de Garantía al Departamento Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que el valor de la garantía sea restituido al comerciante.

16.1. Si el puesto concesionado no se recibiere en condiciones iguales a la entrega-recepción inicial, el Administrador del Mercado Municipal procederá a realizar los arreglos y mantenimiento del caso, sufragando dichos gastos con el valor de la garantía consignado por el comerciante en la Dirección Financiera del GAD. Luego de los trabajos realizados se realizará la liquidación económica correspondiente y de existir saldo a favor del comerciante se le restituirá. Si el saldo resultante de la liquidación económica resultare en contra del GAD municipal, el comerciante está en la obligación de pagar dichos valores.

16.2. El valor de la Garantía se ajustará en función de la variación de las tarifas de concesión de cada uno de los puestos.

Art. 17.- Los usuarios transitorios o eventuales únicamente podrán ocupar los espacios que estuvieren disponibles y no perjudiquen al libre tránsito peatonal al interior del Mercado, previa autorización escrita del Administrador de Mercado y, una vez cancelado el valor en las Oficinas de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales. Dicha autorización no da más derecho que el de ocupar el espacio que se asigne y por el tiempo que se establezca.

Art. 18.- En caso de que un comerciante permanente o eventual debiera ausentarse del mismo, presentará a la Administración de Mercados la correspondiente solicitud, exponiendo los motivos para la concesión de la licencia.

Art. 19.- Cuando un puesto permaneciera cerrado o abandonado por un lapso de 30 días consecutivos, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, dicho puesto será declarado en abandono, previo informe del Administrador de Mercados, y se considerará disponible.

Art. 20.- En este caso el Administrador, con la asistencia del Jefe de Justicia y Vigilancia de Mercados procederá a la apertura del puesto o local y formarán un inventario de la mercadería y enseres existentes. El Administrador guardará bajo su responsabilidad los objetos de este inventario.

Art. 21.- Para garantizar el buen uso de los locales concesionados y precautelar los bienes municipales sobre posibles daños que se ocasionaren, los concesionarios se responsabilizarán y comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de daños causados.

Art. 22.- En el plazo de treinta días contados desde la fecha del inventario, el arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Jefe de Justicia y Vigilancia de Mercados, previo el pago de las tasas por ocupación que se encontraren pendientes, incluido el tiempo que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 23.- De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo de treinta días con la intervención del Jefe de Justicia y Vigilancia de Mercados, del Administrador de Mercados y, de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario, o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidos los valores por concepto de ocupación.

Art. 24.- El cobro de pensiones de arrendamiento atrasadas por 60 días, y/o en el caso de no existir la cancelación en su totalidad, se hará por la vía coactiva, previo a la suspensión del puesto o local.

CAPITULO V

DE LAS VENTAS

Art. 25.- La comercialización de lácteos y sus derivados, se la realizará en los puestos determinados al interior de los mercados, sujetándose a las disposiciones de autoridad competente y que miren a su correcto traslado, expendio y consumo.

Art. 26.- La venta de pan, pastas, dulces y más artículos de repostería se hará en recipientes limpios, protegidos contra insectos, polvo y cualquier agente contaminante, quedando prohibida la venta de tales víveres en las aceras, portales, andenes y más lugares públicos que no hayan sido señalados para tal fin.

Art. 27.- La venta de cárnicos y sus derivados, se hará bajo las condiciones de seguridad e higiene que señale el Municipio del Cantón Pedernales en sus disposiciones y ordenanzas. El transporte, desposte y comercialización de los cárnicos y sus derivados se sujetaran a lo dispuesto en la ordenanza que rige sobre la materia.

27.1. Los cárnicos se conservarán en frigoríficos, no pudiendo ser conservados con ningún otro producto de diferente procedencia u especie de carne y se expendirán en cada uno de los puestos o locales destinados para este comercio.

Art. 28.- Para el expendio de embutidos, se usarán receptáculos con sus respectivas protecciones y dentro de los mostradores determinados por el Municipio del Cantón Pedernales.

Art. 29.- La venta de pescado, mariscos y más productos del mar, se realizará usando frigoríficos, no pudiendo ser conservados con ningún otro producto de diferente procedencia u especie de carne. Queda prohibida la venta de estos productos en sitios no autorizados, que no reúnan las condiciones técnico-sanitarias, así como la venta ambulante en calles y veredas de la ciudad.

Art. 30.- La venta de cereales, granos y artículos similares que se expendieran al público debidamente cocidos, se realizará en recipientes apropiados y lavables, debiendo mantenerlos protegidos de los agentes contaminantes.

Art. 31.- La venta de legumbres se realizará higienizada y se las conservará para su expendio sobre superficies y mostradores destinados a tal objeto, que impidan cualquier tipo de contaminación.

Art. 32.- Las frutas y hortalizas deberán expendirse en los puestos o locales determinados, y que se hallen al interior de los mercados, debiendo el usuario colocar la mercadería en forma ordenada y respetando el área concedida.

Art. 33.- Será obligatorio que para la venta de cualquier alimento elaborado o en estado natural se realice un estricto control sanitario y en caso de detectar que se encuentren en mal estado serán inmediatamente retirados los productos, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley y en la presente Ordenanza.

CAPITULO VI

DE LA TERMINACIÓN DEL PERMISO DE OCUPACIÓN DE LOS PUESTOS Y LOCALES

Art. 34.- El permiso de ocupación de un puesto o local municipal o autorización para ocupar puestos transitorios se dará por terminado y cancelado respectivamente sin indemnización de ninguna clase, por parte del Municipio, cuando el usuario permanente o transitorio esté comprendido dentro de los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de obligaciones contenidas en la presente Ordenanza;
- b. Terminación del plazo establecido en el contrato;
- c. Remate Judicial de las mercaderías que se venden en el puesto o local;
- d. Mora en el pago por 90 días como tiempo mínimo, por el puesto o local adjudicado, previo informe escrito del Departamento Financiero y Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales, GADM;
- e. Por venta de artículos adulterados, en malas condiciones, o distintos a los que se hicieran constar en la solicitud de ocupación;
- f. Por uso de pesas y medidas no autorizadas;
- g. Por permitir que personas no autorizadas por el Administrador de Mercados, manejen en su nombre el puesto o local;
- h. Por garantizar con las instalaciones del puesto o local, obligaciones a favor de terceros;
- i. Por especulación o acaparamiento de mercaderías o por negarse a vender las mismas al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial;
- j. Por presentar una mala conducta de los comerciantes ante los usuarios, otros comerciantes o cualquier personal administrativo;
- k. Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atenderlo;
- l. Por renuncia voluntaria del usuario al puesto o local municipal, debiendo para el efecto, presentar copia de la cédula de identidad y certificado actualizado de no adeudar al Municipio del Cantón Pedernales; en las oficinas de la Administración del Mercado;

- m. Por abandono del puesto o local por más de 30 días, previo informe del Administrador del Mercado;
- n. Por mantener cerrado el puesto, local o espacio por más de treinta días consecutivos sin causa justificada, salvo casos de calamidad doméstica, por fuerza mayor, o caso fortuito del usuario y del operador alterno, misma que será comunicada previamente ante la Administración del Mercado;
- o. Por destinar el puesto, local o espacio para bodega; y, asueto
- p. Por las demás causales permitas por la Ley, y que miren a la protección del interés público.

Art. 35.- El usuario o expendedor que desee desocupar el puesto o local adjudicado en el mercado, dará inmediato aviso por escrito al Administrador del Mercado, para el trámite correspondiente. Si no lo hiciera, deberá seguir efectuando el pago respectivo mientras no se declare disponible el puesto ocupado para entregarlo a un nuevo usuario.

CAPITULO VII DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Art. 36.- El horario de ventas, así como el de recepción de mercancías y limpieza de los puestos será determinada por el Administrador del Mercado y podrá ser modificado por este con objeto de mejorar el servicio a los usuarios, de conformidad con su planificación; todo ello sin perjuicio de que los comerciantes en mayoría puedan proponer las variaciones del horario que estimen convenientes.

Art. 37.- La recepción y salida de mercancías se efectuará por las puertas determinadas para el efecto, en el horario fijado para ello, a fin de garantizar la comprobación de las condiciones higiénico-sanitarias y documentación de las mercancías destinadas a la venta al público

Art. 38.- Fuera de la hora límite fijada por el Administrador de Mercados, ningún usuario y/o persona ajena al personal municipal podrá permanecer en el mercado. En caso de que algún usuario tenga necesidad justificada de acceder al centro de abastos, lo solicitará previamente al Administrador de Mercados, quien en su caso, dará las instrucciones necesarias al personal municipal para facilitar su entrada.

Art. 39.- Llegada la hora de cierre no se permitirá la entrada de nuevo público y en su caso, se harán los recordatorios necesarios al que se encuentre en el interior del centro de abastos, avisando del cierre del mismo. Fuera del horario de atención, podrán ingresar únicamente los guardianes y personal administrativo autorizado por la Dirección del Mercado Municipal.

CAPITULO VIII DEL MANTENIMIENTO

Art. 40.- La Administración del Mercado, establecerá un Sistema de Operación y Mantenimiento para los mercados municipales que estará estrechamente coordinado con la Dirección Administrativa del Municipio del Cantón Pedernales, a efecto de mejorar las instalaciones, o impedir que lleguen a producirse dificultades que obstaculicen el normal desarrollo de las actividades comerciales.

**CAPITULO IX
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
COMERCIANTES.**

Art. 41.- Todo comerciante estará obligado a:

- a. Pagar la tarifa que le corresponde por la utilización del local o puesto concesionado;
- b. Pagar de forma anticipada el valor que le corresponde, si es usuario transitorio;
- c. Obtener y renovar la matrícula de comerciante, hasta el 31 de diciembre de cada año;
- d. Ocupar el puesto o local únicamente para el expendio de las mercaderías o artículos para los cuales está destinado;
- e. Velar por la conservación de su puesto o local en perfecto estado de servicio, manteniéndolo aseado, cumpliendo con las disposiciones de esta Ordenanza, los reglamentos de sanidad y demás disposiciones emanadas de la autoridad competente;
- f. Atender al público todos los días, en el horario establecido;
- g. Entregar el puesto o local en el estado en que lo recibió salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo. Será en consecuencia el usuario responsable de los daños que se causen al local o puesto, a los equipos y a todos los elementos que formen parte del mismo;
- h. Obtener el certificado de salud extendido por la Dirección Provincial de Salud del Pedernales, y renovarlo cada año;
- i. Permitir la inspección o examen sanitario del puesto, local y productos por parte de los funcionarios autorizados en cualquier momento que lo soliciten;
- j. Asistir a los cursos de capacitación que se dicten para su beneficio;
- k. Observar con los usuarios y público consumidor debida cortesía y atención;
- l. Informar a la Administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del puesto o local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- m. Usar pesas y medidas legalmente aprobadas;
- n. Usar diariamente el uniforme señalado por la Administración del Mercado y la credencial respectiva;
- o. Mantener permanentemente el local limpio y disponer de un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;
- p. Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;

- q. Luego de que el comerciante termine la jornada diaria de trabajo estará obligado a retirar las estructuras o todo utensilio que sea de su propiedad;
- r. Las demás que se establezcan en las Ordenanzas Municipales o que dicte el Administrador del Mercado para el correcto y normal funcionamiento de los mercados.

**CAPITULO X
DE LAS PROHIBICIONES**

Art. 42.- Se prohíbe a los comerciantes con permiso permanente o temporal:

- a. Cambiar el tipo de venta de mercadería o giro de negocio sin la autorización respectiva de la Administración del Mercado;
- b. Se prohíbe a los usuarios de puestos y locales abandonarlos para dedicarse al expendio ambulante en el interior o exterior del mercado;
- c. Mantener, vender o consumir en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro de negocio especialmente bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes y otras especies ilícitas, bajo pena de decomiso, debiendo el Administrador de Mercados, dar inmediato aviso a las autoridades competentes;
- d. Se prohíbe prestar, subarrendar, ceder o entregar a terceras personas el puesto o local adjudicado a un usuario determinado. Esta infracción será sancionada con la pérdida del derecho de ocupación tanto para la persona que lo entrega como para aquella que lo recibe;
- e. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- f. Mantener o portar en cualquiera de las áreas del Mercado Municipal cualquier tipo de armas de fuego y/o armas blancas que no sean necesarias para la realización de su trabajo;
- g. Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- h. Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres de reincidencia con la pérdida del puesto o local asignado;
- i. Ocupar espacio mayor del área concedida y permitir la presencia de vendedores no autorizados; instalar en el puesto o local cocinas, cocinetas, braceros, reverberos, a excepción de aquellos en las que la especie del giro exigieren esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con combustible fácilmente inflamables;
- j. Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad, esto con la finalidad de precautelar su integridad;
- k. Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto, local o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- l. Mantener o criar animales domésticos o de cualquier otra clase en cualquiera de las áreas del Mercado;

- m. Obstruir las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado con productos;
- n. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido ya que solo podrán ser utilizados por personal de administración para suministrar información que interese a los empleados, comerciantes y público en general;
- o. Encender velas, fogatas y/o cocinas a base de fuego en cualquiera de las áreas del Mercado Municipal siempre y cuando no estén autorizadas para este fin;
- p. Realizar juegos de azar o actividades fuera de la función de los puestos o locales en el Mercado Municipal;
- q. Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado que no sean las de su propio puesto o local;
- r. Realizar o introducir mejoras o cambios en los puestos o locales sin previa autorización de autoridad competente;
- s. El acaparamiento o reventa monopólica de los productos que se comercialicen en el mercado municipal;
- t. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado o que pongan en peligro la salud de los consumidores;
- u. Faltar de palabra u obra a la Autoridad Municipal, personal administrativo municipal, otros comerciantes y público en general;
- v. Vender artículos en lugares no autorizados por la Administración del Mercado y en áreas de uso público como veredas, andenes y pasillos de circulación del mercado municipal.
- w. Mantener el local desaseado.
- x. Deteriorar y/o modificar de forma permanente cualquier local o puesto concesionado, así como colocar en ellas anuncios que no sean autorizados;
- y. Las demás acciones que señalen la autoridad municipal o la administración del Mercado, y que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades comerciales.

**CAPITULO XI
DE LOS DERECHOS DE LOS COMERCIANTES
DEL MERCADO MUNICIPAL.**

Art 43.- Corresponde al más alto nivel de derechos de los comerciantes del mercado municipal la socialización e información continua por parte de la Administración, de las sugerencias, reformas y disposiciones que regulen el funcionamiento del mercado municipal, dando la oportunidad de la libre expresión a los comerciantes para el mejoramiento del servicio.

Art. 44.- Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los espacios concesionados dentro del Mercado Municipal y a usufructuar de él de conformidad con la normativa relacionada.

Art. 45.- Cuando por motivo debidamente justificado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal necesitare hacer desocupar algún Mercado; los usuarios de las respectivas unidades tendrán derecho a ocupar un espacio público digno que cuente con servicios básicos y preste las facilidades necesarias para el normal desarrollo de sus actividades.

Art. 46.- En todo caso, tratándose del artículo anterior, la colocación y ocupación de nuevos puestos, se lo hará en referencia a la ubicación que se mantenía anteriormente.

Art. 47.- Contar con un espacio físico adecuado para desarrollar las diferentes actividades comerciales.

Art. 48.- Los consagrados en la Constitución de la República, Tratados y Convenios Internacionales, leyes, esta Ordenanza y las que se dicten y puedan aplicarse de manera supletoria.

**CAPITULO XII
DE LAS TARIFAS Y SISTEMAS DE
RECAUDACIÓN**

Art. 49.- La Municipalidad de Pedernales fijará las tarifas que se aplicarán para el cobro de puestos y locales en el mercado municipal y se considerarán todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento de la edificación, misma que se realizará socializando los respectivos mercados existentes en el Cantón Pedernales.

Art. 50.- Los concesionarios pagarán por el consumo de luz eléctrica de forma en que lo especifique la Municipalidad.

Art. 51.- Obtenido el costo total de la operación del mercado, incluyendo los costos indirectos por administración, control, seguridad y otros, se prorrata entre todos los concesionarios proporcionalmente al área de los locales y puestos, expresados en metros cuadrados.

Art. 52.- Para la fijación final de las tarifas se tomará en consideración, el área del local o puesto, el giro comercial del negocio, y la ubicación.

Art. 53.- El Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales, de considerar pertinente revisará las tarifas cuando crea oportuno.

Art. 54.- Las tarifas establecidas por la Municipalidad de Pedernales para cada uno de los mercados que dependen de su administración y control, según el tipo de puestos asignados a los arrendatarios y los servicios que prestan a los mismos, serán aprobados por el Concejo Municipal.

Art. 55.- Los niveles tarifarios, deberán ser ajustados anualmente por la Dirección Financiera, a fin de que los mismos busquen el autofinanciamiento del Mercado.

Art. 56.- Los comerciantes permanentes que tengan puestos de venta en los mercados municipales, deben efectuar el pago de los cánones de arrendamiento correspondiente en los diez primeros días de cada mes al recaudador del

mercado, quien entregará el título respectivo emitido por la Dirección Financiera Municipal. Los títulos mencionados se emitirán por duplicado y serán pre numerado; el original se entregará al comerciante y el duplicado servirá para el control del recaudador.

Art. 57.- Los vendedores eventuales deberán efectuar el pago de las tarifa a los recaudadores del mercado respectivo a través de un ticket numerado en el que constará la fecha correspondiente.

CAPITULO XIII DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Art. 58.- El juzgado y la imposición de sanciones será competencia del Jefe de Justicia y Vigilancia, quien en todos los casos respetará el debido proceso y el Derecho a la Defensa establecidos en la Constitución de la República. El procedimiento para el juzgamiento será el establecido en el Art. 401 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); sin embargo, en lo que no se contemple, se aplicará supletoriamente las demás normas de la República.

Art. 59.- Los usuarios de los puestos y locales de los mercados, serán responsables de las infracciones a las normas contenidas en la presente Ordenanza, bien sean cometidas por ellos personalmente o bien por familiares o asalariados que presten servicio en el puesto o local; y para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en:

- a) Leves
- b) Graves
- c) Muy Graves

Art. 60- Se consideran faltas leves:

- a. La no exposición de precios de venta al público al comenzar cada jornada de venta;
- b. Las discusiones no violentas con otros vendedores o con los compradores;
- c. La negligencia respecto al aseo y limpieza personal y de los puestos y locales;
- d. No asistir a las reuniones de interés general para la correcta marcha del mercado municipal, o a los cursos de capacitación;
- e. No portar diariamente el uniforme determinado por la Administración de Mercados, de acuerdo a los giros de negocios existentes en el mercado;
- f. Impedir la inspección o examen sanitario del puesto, local y productos por parte de los funcionarios autorizados en cualquier momento que lo soliciten;
- g. La desobediencia clara y ostensible a las disposiciones de la Administración Municipal de Mercados;

- h. El incumplimiento de los horarios establecidos para la apertura y cierre del mercado y que fueran correctamente comunicados por la autoridad competente;
- i. Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- j. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido;
- k. Realizar juegos de azar;
- l. Colocar a familiares o asalariados en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado para atraer el comercio;
- m. Acaparar los alimentos y artículos de primera necesidad;
- n. Cualquier otra infracción de ésta Ordenanza no calificada como grave o, muy grave.

Art. 61.- Se consideran faltas graves:

- a. La reincidencia de cualquier falta leve;
- b. Los altercados o pendencias que produzcan escándalo dentro del mercado;
- c. Las defraudaciones en la calidad o cantidad de los productos vendidos;
- d. Ocupar espacio mayor del área concedida, y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- e. Sobrepasar el volumen de la mercadería o productos, permitidos;
- f. Obstruir con los productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;
- g. La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos o locales sin autorización expresa de la Administración Municipal de Mercados;
- h. Vender, almacenar y conservar alimentos en mal estado;
- i. Vender artículos en lugares no autorizados, sean estos: veredas, en el suelo y en los pasillos del mercado municipal;
- j. Mantener el local sucio y sin el cuidado y mantenimiento debido;
- k. El incumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios contemplados en esta Ordenanza y, demás exigibles por la legislación aplicable, en lo referente tanto a instalaciones como a los productos objeto de venta;
- l. Cualquier otra infracción de esta Ordenanza no calificada como muy grave.

Art. 62.- Se estimarán faltas muy graves:

- a. La reincidencia o reiteración de faltas graves;
- b. Abandonar los puestos o locales para dedicarse al expendio ambulante en el interior o exterior del mercado;
- c. Conservar en el puesto o local, temporal o permanentemente explosivos o materiales inflamables;
- d. Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas de fuego;
- e. Mantener o vender en los puestos o locales mercaderías extrañas a las de su tipo o giro de negocio especialmente bebidas alcohólicas, drogas o sustancias estupefacientes y otras especies consideradas ilícitas;
- f. Prestar, subarrendar, ceder o entregar a terceras personas el puesto o local adjudicado a un usuario determinado;
- g. El incumplimiento en el pago por la ocupación de los puestos o locales, por el lapso de tres meses;
- h. Las amenazas graves, ofensas de palabra o agresiones físicas a los funcionarios públicos, usuarios, público u otras personas;
- i. Causar por negligencia o dolo daños al edificio, puestos o instalaciones;
- j. Cualquier otro acto que se estime gravemente lesivo para la buena marcha del mercado y los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedernales.

Art. 63.- Sanciones: Toda infracción de esta Ordenanza se sancionará de la siguiente manera:

63.1.- Las Faltas Leves podrán ser sancionadas con:

- a. Amonestación por escrito, por parte del Administrador de Mercados;
- b. Multa del 15% del Salario Básico Unificado.

63.2.- Las faltas Graves podrán ser sancionadas con:

- a. Multa del 30% del Salario Básico Unificado;
- b. Suspensión de la venta por un período mínimo de quince días;
- c. Retiro provisional de la mercadería que sea detectada en venta en lugares no autorizados por la administración y que sean materia de la contravención;
- d. Decomiso o retiro de la mercadería que se encuentre en mal estado, con fecha de vencimiento atrasada o en estado de descomposición.

63.3.- Las faltas Muy Graves podrán ser sancionadas con:

- a. Multa del 50% del Salario Básico Unificado;

- b. Suspensión de la venta por un período mínimo de un mes;
- c. Retiro definitivo de la mercadería que sean materia de la contravención;
- d. Cancelación definitiva del permiso de ocupación y de la matrícula.

Art. 64.- Para el caso de decomiso o retiro de las mercaderías, cuando éstas no reúnan las condiciones de salubridad e higiene necesarias, serán depositadas en los lugares autorizados para su destrucción. En caso de que hayan sido retiradas provisionalmente, por haber sido comercializadas en lugares no autorizados, y no fueren solicitadas por sus propietarios en el plazo de 48 horas y, que se encuentren aptos para el consumo humano, serán entregadas a instituciones de asistencia social del Cantón, previa la suscripción de un acta de entrega – recepción. Para el cumplimiento de la presente disposición se solicitará inclusive, la ayuda de la fuerza pública.

Art. 65.- Como sustento de la ocurrencia de faltas se oficiará al Jefe de Justicia y Vigilancia de Mercados, quien tiene la facultad privativa de juzgar e imponer las sanciones, actuando y aplicando su resolución de conformidad con lo previsto en la presente ordenanza, así como con lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás disposiciones contempladas en otras normas supletorias.

Art. 66.- En los supuestos, en los que la gravedad de los hechos, hayan motivado su denuncia ante autoridades de justicia civiles o penales, bien por la propia Administración del Mercado o por los particulares implicados, se estimará la idoneidad de adoptar medidas administrativas cautelares, hasta el fallo de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO XIV DE LAS VENTAS AMBULANTES

Art. 67.- Se prohíbe las ventas ambulantes en las áreas públicas del exterior del mercado Municipal a menos que sean autorizadas temporalmente por la administración del mercado.

Art. 68.- Quienes incumplieren con lo dispuesto en el presente capítulo serán sancionados con una multa del 30% del Salario Básico Unificado, sin perjuicio de que, inmediatamente el personal de la Policía Municipal proceda a retirar provisionalmente la mercadería que sea hallada expendiéndose en sitios no autorizados.

Art. 69.- Quienes expendieren mercancías desde vehículos automotores, por el sistema al por mayor y/o por menor, en sitios y horarios que no sean los determinados por el Administrador del mercado en las áreas exteriores, serán sancionados con una del 30% del Salario Básico Unificado, y retiro de mercadería.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las personas de la tercera edad y los discapacitados tendrán los respectivos descuentos de acuerdo a lo que estable la Ley del Anciano y la Ley de Discapacidades.

SEGUNDA.- Los recursos provenientes de los ingresos por concepto de cánones arrendaticios de los locales o puestos, se reinvertirán en el mantenimiento y conservación de los mercados.

TERCERA.- El departamento de Planificación conjunto y coordinadamente con el Administrador y el Jefe de Justicia y Vigilancia de Mercados, se encargará de la señalización en la que se establecerán y señalarán los puestos para los productores y comerciantes de acuerdo a los productos a expender.

CUARTA.- El funcionamiento del Mercado Municipal, estará sujetos a las disposiciones que se emanen de la Administración Municipal.

QUINTA.- En el mercado municipal habrá una balanza graduada a cargo del empleado que designe el Administrador, para el control del peso de los productos expedidos.

SEXTA.- De la ejecución de las disposiciones de la presente Ordenanza se encargarán el Jefe de Justicia y Vigilancia de Mercados, el Administrador de Mercados, el Inspector de Mercados, la policía Municipal y la Policía Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Deróguense todas aquellas ordenanzas y otras disposiciones que se hubieren expedido.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal, y su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- la presente ordenanza tendrá vigencia de aplicación hasta la creación del modelo de gestión para la creación de la Alianza Público Privada o la Empresa Pública.

Dado y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo descentralizado del Cantón Pedernales, el jueves 03 de agosto de 2017, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Cantón Pedernales

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del jueves 27 de julio y jueves 03 de agosto de 2017, de conformidad en lo que dispone el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo

SECRETARÍA GENERAL: El viernes 04 de agosto de 2017, a las 12:00, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde para su sanción en tres ejemplares la **ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo

VISTOS.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la **ORDENANZA QUE NORMA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL MERCADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES**, y procédase de acuerdo a la ley. Agosto 10 de 2017.

f.) Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Cantón Pedernales

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el ingeniero Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del cantón Pedernales, Agosto 10 de 2017.

f.) Ab. Nirley Filermita Moreira Loor, Secretaria del Concejo

N° 083

EL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Considerando:

Que en el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008, con reforma del 21 de diciembre del 2015, establece: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”;

Que en el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento 303 de 19 de octubre del 2010 con reforma del 20 de marzo del 2017, entre los objetivos del Código establece: “a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”;

Que en el literal b) del artículo 54 del Código ibidem, establece las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que en el artículo 54 de la Codificación del Código Tributario, publicado en el Registro Oficial Suplemento 38 del 14 de junio del 2005, con reforma del 22 de mayo del 2016, sobre la remisión establece: “Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca”;

Que el literal e) del artículo 60 del Código ibidem, el ejecutivo tiene la facultad: “e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que en la Disposición Transitoria Octava, de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria, publicado en el Registro Oficial Suplemento 242 del 29 de diciembre del 2007, con reforma del 30 de diciembre del 2016, establece: “El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Registro Oficial Suplemento 493 del 5 de mayo de 2015 con reforma del 18 de diciembre del 2015, estipula: “Mediante ordenanza, los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de los plazos, términos y condiciones previstos en la presente ley, podrán condonar intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas”;

Que se encuentra vigente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2010-2011, publicado en el Registro Oficial 122 del miércoles 3 de febrero del 2010, página 29;

Que se encuentra vigente la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011, publicado en el Registro Oficial 123 del jueves 4 de febrero del 2010, página 34;

Que se encuentra vigente la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, en el cantón Pedro Moncayo, publicada en el Registro Oficial 658 del sábado 10 de marzo del 2012, página 41;

Que la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2012-2013, publicado en el Registro Oficial 756 del lunes 30 de julio del 2012, página 34;

Que la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pedro Moncayo, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 774 del viernes 24 de agosto del 2012, página 16;

Que la Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación de la contribución especial de mejoras, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 811 del miércoles 17 de octubre del 2012, página 23;

Que se encuentra vigente la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a los espectáculos públicos, publicado en el Registro Oficial 45 del viernes 26 de julio de 2013, página 24;

Que se encuentra vigente la Ordenanza que regula la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas, en el cantón Pedro Moncayo, publicado en el Registro Oficial 46 del lunes 29 de julio de 2013, página 36;

Que se encuentra vigente la siguiente Ordenanza reformativa, que regula el uso de espacios públicos y privados, con fines de ubicar propaganda escrita, sonora y publicidad política, electoral y de cualquier naturaleza, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 115 del lunes 4 de noviembre de 2013, página 54;

Que la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el Bienio 2014-2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 216 del martes 1° de abril de 2014, página 16;

Que la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el cantón Pedro Moncayo, publicado en el Suplemento Registro Oficial 384 del jueves 27 de noviembre de 2014, página 37;

Que la Ordenanza que regula la implantación de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios de telefonía fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, de estaciones transmisoras de radiocomunicación sonora y televisiva y sus respectivas antenas, redes y tendidos de redes en el territorio del cantón Pedro Moncayo, publicado el jueves 29 de octubre de 2015 en Edición Especial 385 del Registro Oficial, página 50;

Que se encuentra vigente la Reforma a la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015, publicado en el Registro Oficial 680 del viernes 29 de enero de 2016, página 23;

Que la Ordenanza de condonación de intereses y multas, generados por los impuestos municipales del cantón Pedro Moncayo, Publicado el miércoles 9 de septiembre de 2015 en el Suplemento Registro Oficial 583, página 14;

Que se encuentra vigente la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el Plan Físico y Ordenamiento del Cantón Pedro Moncayo, aprobado el 13 de agosto del 2015; y, reforma publicada en el Registro Oficial 870 del 26 de octubre de 2016;

Que se encuentra vigente la Ordenanza general normativa para la determinación, gestión, recaudación e información de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el Cantón Pedro Moncayo, aprobado y sancionado el 12 de mayo del 2016, publicado en el Registro Oficial 813 del jueves 5 de enero del 2017;

Que el Informe No. 054-SM-GAD-MPM-2017 del 11 de julio del 2017, emitido por Abg. Ivonne Molina Tnlg., Procuradora Síndica subrogante, concluye lo siguiente: “1. EL PROYECTO DE ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE IMPUESTOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, materia del presente Informe cumple con los requisitos establecidos en el Art. 322 del COOTAD, además que cada uno de sus artículos no se opone a normas de mayor jerarquía, por lo que es procedente que se continúe con el trámite de ley para su aprobación a través del Concejo Municipal; 2. Recomiendo que para mejor aplicación de la Ordenanza se incorpore en el Artículo 1, se haga constar lo siguiente: por el período comprendido en los años”;

Que mediante RC 066-2017 dentro del tercer punto del Orden del día de fecha 13 de julio de 2017, el Concejo Municipal resuelve aprobar en primer debate el Proyecto de Ordenanza de condonación de intereses, multas y recargos de impuestos del cantón Pedro Moncayo;

Que en Informe No. 01-CF-GADMPM del 23 de agosto del 2017, la Comisión de Finanzas, Fiscalización, Catastros y Avalúos del Concejo Municipal, recomienda incorporar cambios en el contenido del proyecto; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales de que se encuentra investido,

Expide:

LA ORDENANZA DE CONDONACIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DE TRIBUTOS DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Art. 1.- Condonación.- Condónese los intereses, multas y recargos emitidos por concepto de obligaciones tributarias municipales, incluido recargos, gastos de coactiva y costas

procesales si los tuvieren, emitidos a nombre de las personas naturales y/o jurídicas, la condonación aplicará a los años anteriores al 2017.

Art. 2.- Procedencia.- La condonación de obligaciones tributarias, requiere de petición de parte para que se apliquen sus beneficios, en virtud de lo cual la Dirección de Gestión de Sistemas Informáticos, en coordinación con la Tesorería Municipal, Contabilidad y la Dirección Financiera, cumplan con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Art. 3.- De la vía coactiva.- Aplicada la condonación de multas, intereses, recargos y costas judiciales en caso de existirlos, los contribuyentes que se acojan a este beneficio deberán cumplir con el pago del saldo y/o capital de sus deudas vencidas, sin que aplique convenio de pago. De lo contrario, se iniciará el cobro por tales créditos a través de la vía coactiva.

Art. 4.- De los procesos coactivos.- Desde la fecha de vigencia de la presente ordenanza, quedan sin efecto los procesos coactivos que se hubiesen iniciado como consecuencia de la gestión de cobro de las obligaciones tributarias.

Art. 5.- De la operatividad.- Para la operatividad de esta Ordenanza, se aplicará el 100% de condonación de intereses y multas, durante la vigencia de esta Ordenanza.

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA.- Esta Ordenanza se aplicará a los siguientes tributos:

- a) Impuestos prediales urbanos y rurales;
- b) Patentes municipales;
- c) 1x5 por mil;
- d) Contribución especial de mejoras; y,
- e) Otros vigentes;

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la “Ordenanza de condonación de intereses y multas, generados por los impuestos municipales del cantón Pedro Moncayo”, Publicado el miércoles 9 de septiembre de 2015 en el Suplemento Registro Oficial 583;

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza **tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017** a partir de la publicación en el Registro Oficial; además, se difundirá en el dominio web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Moncayo, el 24 de agosto del 2017.

f.) Sr. Nelson Marcelo Mora Zurita, Alcalde Subrogante

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General y de Concejo

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General y del Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones del 13 de julio del 2016; y, del 24 de agosto del 2017.- Tabacundo, 25 de agosto del 2017.

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General y del Concejo

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.- Tabacundo a 30 de agosto del 2017.

EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

f.) Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo

CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza fue sancionada por el Señor Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, el 30 de agosto del 2017. Tabacundo, 30 de agosto del 2017.

f.) Rodrigo Pinango Castillo M.Sc., Secretario General y del Concejo

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON SALCEDO

Considerando:

Que el Código Orgánico de Organización Territorial de Autonomía y Descentralización en su Art. 57, literal b), establece que entre las facultades del Concejo Municipal, está el regular mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

Que la Ordenanza del Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de Salcedo, se reformó el 28 de Abril del 2014, siendo publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 361, del 24 de Octubre del 2014.

Que la Ordenanza del Registro de la Propiedad del Cantón San Miguel de Salcedo, se fundamenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, conforme dispone la Constitución de la República del Ecuador.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Salcedo, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza que regula la formación de los catastros de los predios urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación, ha realizado un incremento a los avalúos catastrales tanto a los predios rurales como a los urbanos, por lo que se ve en la necesidad de establecer ajustes a las tasas por los servicios que presta el Registro de la Propiedad, a fin de evitar que sus habitantes sufran un grave impacto social.

En uso de las atribuciones conferidas en la letra a) del Art. 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Reemplácese el primer inciso del artículo 29 por el siguiente texto:

Art. 29.- **Aranceles.-** Los aranceles por los servicios de registro y certificación que presta el registro de la propiedad se registrarán en base a las siguientes tasas:

La base imponible para la determinación del arancel, será el avalúo municipal de la propiedad.

Los usuarios y usuarias que requieran de los servicios generales del registro, por cada acto, deberán cancelar el valor que consta en la tabla de aranceles que a continuación se detalla:

1.- En los contratos de compraventa, donaciones, permutas, particiones judiciales y extrajudiciales, acciones y derechos de propiedades en general se sujetarán a la siguiente tabla:

DESDE	HASTA	%	VALOR A PAGAR
0.01	5,000.00	0.5300%	26,50
5,000.01	8,000.00	0.5400%	43,20
8,000.01	15,000.00	0.5410%	81,15
15,000.01	20,000.00	0.5420%	108,40
20,000.01	25,000.00	0.5430%	135,75
25,000.01	30,000.00	0.5440%	163,20
30,000.01	35,000.00	0.5450%	190,75
35,000.01	40,000.00	0.5460%	218,40
40,000.01	45,000.00	0.5470%	246,15
45,000.01	50,000.00	0.5480%	274,00
50,000.01	55,000.00	0.5490%	301,95
55,000.01	60,000.00	0.5500%	330,00
60,000.01	65,000.00	0.5510%	358,15
65,000.01	70,000.00	0.5520%	386,40
70,000.01	75,000.00	0.5530%	414,75
75,000.01	80,000.00	0.5540%	443,20
80,000.01	90,000.00	0.5550%	499,50
90,000.01	100,000.00	0.5560%	556,00
100,000.01	130,000.00	0.5570%	724,10
130,000.01	En adelante	0.1114%	724,10 + 0.1114%

2.- El registro de todos los documentos que comprenda la declaratoria de Propiedad horizontal tendrán un valor del 35% del salario básico unificado.

3.- Por la inscripción de patrimonio familiar, el arancel es del 10% del salario básico unificado.

4.- Por la cancelación de patrimonio familiar, el arancel es del 5% del salario básico unificado.

- 5.- Por la inscripción de posesiones efectivas, el costo es del 10% del salario básico unificado.
- 6.- Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, el costo es del 6.50% del salario básico unificado por cada uno.
- 7.- Por las razones que certifiquen inscripciones en los índices del registro, el costo es del 1% del salario básico unificado.
- 8.- Por las certificaciones de no poseer bienes inmuebles, el costo es del 2% del salario básico unificado.
- 9.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el costo es del 2% del salario básico unificado.
- 10.- Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, el costo es del 3% del salario básico unificado.
- 11.- Por el certificado de ventas, el costo es del 1.50% del salario básico unificado.
- 12.- Por la inscripción y cancelación de concesiones mineras de exploración y explotación, el arancel es del 20% del salario básico unificado.
- 13.- En los casos no especificados en la enumeración anterior el costo es del 3% del salario básico unificado.
- 14.- Por la inscripción de capitulaciones matrimoniales y uniones de hecho, el arancel es del 12% del salario básico unificado.
- 15.- Por la inscripción y/o revocatoria de testamentos el arancel es del 10% del salario básico unificado.
- 16.- La inscripción de ordenanzas de lotizaciones, urbanizaciones, patrocinadas por asociaciones de vivienda sin fines de lucro, siempre que la municipalidad la califique como tal pagarán el arancel del 3.25% del salario básico unificado por cada lote.
- 17.- La inscripción de ordenanzas de lotizaciones, urbanizaciones y quintas vacacionales patrocinadas por personas naturales y jurídicas con fines de lucro, pagarán el valor el 10% del salario básico unificado por cada lote.
- 18.- La inscripción de protocolizaciones de excedentes, unificación de lotes, división y fraccionamientos que no constituyan lotizaciones, urbanizaciones, ni quintas vacacionales pagarán el valor del 3.5% del salario básico unificado por cada lote.
- 19.- En los casos de aclaratorias, rectificatorias, resciliaciones, ratificaciones, el arancel será del 13.5% del salario básico unificado.
- 20.- Para las inscripciones de extinción de usufructo sea voluntario o por fallecimiento de los usufructuarios se fija un arancel del 10% del salario básico unificado.
- 21.- El registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda y la Corporación Financiera Nacional se cobrará el 0,17% del avalúo municipal.
- 22.- El registro de hipotecas y prendas constituidas a favor de las Instituciones del sistema financiero nacional privado, se cobrará el 0,25% del avalúo municipal.
- 23.- El registro de hipotecas y prendas constituidas a favor del Banco Nacional de Fomento, hoy Banecuador está exento del pago de aranceles, de acuerdo al pronunciamiento pertinente y vinculante de la Procuraduría General de Estado, mediante resolución N° 05788, del 06 de Enero del 2012 y únicamente pagarán el valor de 0,25% del avalúo municipal, por concepto de servicios administrativos y operativos.
- 24.- En los fideicomisos, fusiones y otras similares se cobrará el 0,25% del avalúo municipal y la terminación o finiquito de estos actos se cobrará el 0,15% del avalúo municipal.
- 25.- El registro de las cancelaciones de hipotecas de cualquier institución financiera tendrá un costo del 12% del salario básico unificado.
- 26.- La cesión de derechos hipotecarios entre particulares o a favor de cualquier institución financiera, tendrá un arancel del 13% del salario básico unificado.
- 27.- La inscripción de contratos de arrendamientos de inmuebles urbanos y rurales, tendrá un arancel que equivale al 10% del precio o canon de arrendamiento.
- 28.- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente, serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
- 29.- Todo acto, contrato, documento y/o certificación a favor del GAD Municipal del Cantón Salcedo que esta institución requiera para cualquier tipo de trámite, NO tendrá costo alguno; trámite que será acompañado con la respectiva solicitud por parte del Alcalde o Alcaldesa y/o Procurador Síndico del GAD Municipal.
- 30.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades de la administración pública y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con el arancel impositivo de esta ordenanza, sin perjuicio de las excepciones que legalmente están establecidas.
- 31.- La inscripción de adjudicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, están exoneradas del pago de un arancel por inscripción.
- 32.- Se establece la exoneración del 50% por TERCERA EDAD O DISCAPACIDAD (una sola exoneración), previa presentación de carnet de discapacidad y cédula de identidad, de conformidad con la Ley del Anciano y la Ley de Discapacidades.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Deróguense todas las ordenanzas y disposiciones que se contrapongan con la presente ordenanza que se refiera a los aranceles.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo a los quince días del mes de agosto del 2017.

f.) Ab. Darío Proaño Altamirano, Vicealcalde del Cantón de Salcedo.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo del GAD Municipal del Cantón Salcedo en sesiones ordinarias del lunes 10 de julio y martes 15 de agosto de 2017.

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil diecisiete, a las 17h00.- Vistos de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO.- En San Miguel de Salcedo a los veintidós días del mes de agosto de 2017, de conformidad a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador, esta Alcaldía sanciona la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**. Las 08h00.

PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE

f.) Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del GAD Municipal de Salcedo.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALCEDO**, que antecede el señor Ing. Héctor Gutiérrez Padilla, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Salcedo, el día lunes veintiuno de agosto de dos mil diecisiete. Las 08h00.

CERTIFICO:

f.) Ab. Wilmo A. Gualpa C., Secretario General del I. Concejo.

N° 057

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238 consagra la autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con el literal a) del Art. 2 del COOTAD. Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5 consagra a los Gobiernos Municipales las competencias de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 325 reconoce el derecho al trabajo, en todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas; con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 2 literal a) establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano.

Que, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan los Arts. 53,54 literal a), 55 literal e), 57 literal c) y 186 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referentes a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas, contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Municipio de Sigchos, para el desarrollo del proyecto de la Rehabilitación del Mercado 24 de Mayo de la ciudad de Sigchos, firmó el Convenio de Préstamo y Fidecomiso suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos y el Banco del Estado.

Que, el Art: 60 Atribuciones del Alcalde, literal (e) dice: Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; en concordancia con el COOTAD, Art: 491. En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 56 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Documento con posibles errores digitalizado de la publicación original. Favor verificar con imagen. En uso de las atribuciones que la ley le faculta

Expide:

LA ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS:

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- OBJETO. La presente ordenanza tiene como objeto el de regular todo lo relacionado con el arrendamiento, funcionamiento, administración y control del mercado 24 de mayo de la ciudad de Sigchos.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente norma, tiene como ámbito de aplicación al mercado 24 de mayo de la ciudad de Sigchos, de propiedad del GADMS, cuya aplicación se suscribe a la administración bajo la responsabilidad del administrador (a) o quien hiciera sus veces para cumplir las funciones que determine la Ordenanza y su Reglamento, el cual contará con el apoyo de Comisaria Municipal, Policía Municipal y demás estamentos municipales.

TITULO I

EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 3.- DEFINICIÓN.- Es un contrato por medio del cual una de las partes llamada ARRENDADOR, se obliga a transferir temporalmente el uso y goce de una cosa mueble e inmueble a otra parte llamada ARRENDATARIO, quien a su vez se obliga a pagar por este “uso y goce”, un precio cierto y determinado. Bajo las condiciones establecidas en el mismo y de conformidad a lo que establece el Código Civil y demás leyes conexas.

ART. 4.- NATURALEZA DEL CONTRATO.- El contrato de arrendamiento de los locales comerciales del mercado 24 de mayo de la ciudad de Sigchos, según sea el caso, será intransferible, en consecuencia, no podrán ser cedidos, donados, vendidos, sub-arrendados o negociados a cualquier título por parte del arrendatario, la inobservancia de esta disposición dará lugar a la terminación automática del contrato, procediéndose a la devolución del local comercial y equipamiento, sin reclamo alguno.

ART. 5.- DE LA NO RENOVACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Los arrendatarios de los locales comerciales del Mercado 24 de mayo, que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en los plazos establecidos por la Municipalidad, se suspenderán por ocho (8) días el uso del local comercial, en caso de no renovar durante el lapso de la suspensión, el local comercial se declarará vacante.

El plazo de vigencia del contrato de arriendo será hasta el 31 de diciembre de cada año, para su terminación no será necesario que curse notificación alguna, contrato que podrá ser renovado dentro de los 30 días de cada año, previo el informe del administrador del mercado o quien hiciera sus veces.

TITULO II

DEL ARRENDADOR

Art. 6.- El Arrendador es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

Art. 7.- La persona que aspire ocupar un local comercial deberá presentar al Señor (a) Alcalde o Alcaldesa una solicitud, la misma que contendrá:

1. Datos personales;
2. Fotografía tamaño carnet;
3. Copia de Cédula y Certificado de Votación;
4. Dirección domiciliaria,
5. Productos que pondrá a la venta;
6. Certificado de no adeudar al Municipio conferido por el tesorero municipal.
7. Declaración juramentada simple de no tener relación de dependencia con sector público o privado, y declaración de no poseer local o puesto en ninguno de los mercados o plazas municipales otorgado de la Ciudad de Sigchos.

Art. 8.- Las solicitudes para ser beneficiario de un local comercial de trabajo serán revisadas por el Administrador de Mercado o quien hiciera sus veces, quien emitirá un informe por escrito a la máxima autoridad municipal tomando en consideración que no sean adjudicados los locales solicitados a parientes directos y bajo dependencia de personas que ya poseen local en otro mercado de la ciudad, además el solicitante debe reunir los requisitos expresados en el artículo anterior con su respectivo expediente y quien sea beneficiado con el local comercial, será puesto en conocimiento del procurador síndico para el análisis de las carpetas y de no existir consistencia alguna procederá a la inmediata elaboración del contrato de arrendamiento.

ART. 9.- FACULTADES DEL ARRENDADOR.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través del Administrador o quien hiciera sus veces, tendrá las siguientes facultades:

1. Planificar, programar, dirigir y coordinar el funcionamiento de los mercados y plazas;
2. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas por el Concejo Municipal y el Señor Alcalde, relacionado con el funcionamiento de los mercados y plazas;
3. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del personal que labora bajo su dependencia y promover su constante capacitación para el desempeño de sus funciones específicas;
4. Designar las funciones que deben cumplir los policías municipales en coordinación con el comisario municipal;
5. Conocer, receptar y resolver los reclamos del público, arrendatarios y usuarios de los servicios a su cargo;
6. Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación de los cánones de arrendamiento de los puestos y locales comerciales, implementando los correctivos del caso cuando se produzcan irregularidades.
7. Presentar los informes que le sean requeridos por las diferentes direcciones del GADMS.
8. Actualizar el catastro mensualmente de los arrendatarios;
9. Los demás que señale la ley, ordenanza, reglamentos y disposiciones del ejecutivo del GADMS.

TÍTULO III

DE LOS ARRENDATARIOS

Art. 10.- Los arrendatarios son todas las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan contrato de arrendamiento, estén catastradas y no adeuden a la municipalidad, paguen cumplidamente el canon de arrendamiento y ejerzan diariamente y personalmente las actividades comerciales dentro del Mercado 24 de mayo, a los que se les considera vendedores permanentes. El horario de atención será de conformidad a lo que establece el Art. 14 de la presente ordenanza.

ART. 11.- LOS ARRENDATARIOS ESTÁN OBLIGADOS A:

1. Cumplir con todo lo establecido en el contrato de arrendamiento;
2. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento;
3. Obtener anualmente la patente municipal;
4. Conservar en buen estado el local comercial, realizando la limpieza y desinfección continua;
5. Informar oportunamente al administrador(a), sobre cualquier daño material que se produjere en el local comercial arrendado;
6. Reparar inmediatamente los daños que hubiere ocasionado el arrendatario en el local comercial bajo su costo;

7. Permitir al administrador o quien haga sus veces (a), que en cumplimiento de sus funciones realice inspecciones de los locales comerciales;
8. Utilizar las pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales municipales y la Ley de Defensa del Consumidor;
9. Mantener visible para el público, la lista de precios de los productos que expende;
10. Tener permanentemente en su lugar de trabajo (local comercial) un depósito de basura con tapa para la recolección de desechos sólidos de acuerdo al modelo entregado por el GADMS;
11. Mantener buena conducta para con el público y autoridades del mercado o plaza respectivamente, brindando la debida atención, cortesía, y respeto;
12. Los arrendatarios que expendan artículos de primera necesidad, como alimentos preparados, frutas, verduras, deberán usar diariamente el uniforme completo y participar de las capacitaciones según cronograma establecido por el administrador en coordinación con los arrendatarios.

13. Acatar las disposiciones de Comisaria Municipal y Medio Ambiente;

14. Renovar a tiempo los permisos correspondientes;

15. Atender personalmente el local de trabajo de forma ininterrumpida, excepto, sucesos de fuerza mayor o caso fortuito, mismo que deberá ser informado a la Administración del Mercado.

ART. 12.- PROHIBICIONES A LOS ARRENDATARIOS:

1. Sub-arrendar el local comercial;
2. Realizar cualquier mejora en el local comercial, sin previa autorización de la municipalidad a través del administrador;
3. Propiciar escándalos públicos en el interior del Mercado;
4. Dar uso distinto del local comercial del estipulado dentro del contrato;
5. Las demás que determine la Ley de Inquilinato las Ordenanzas y Reglamentos.

ART. 13.- DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS.-

Cuando el arrendatario de un local comercial por causas debidamente justificadas (enfermedad, incapacidad) u otras, tenga que ausentarse por un tiempo ininterrumpido no mayor a quince (15) días, el administrador (a) del Mercado 24 de Mayo le concederá dicho permiso; si transcurrido este tiempo no reiniciare sus actividades, el

local comercial se lo declarará abandonado y dará lugar a la terminación del contrato del arrendamiento, previo trámite administrativo. En caso que la ausencia sea mayor a los 15 días deberá solicitar la autorización de la máxima autoridad municipal, el cual podrá atender la misma, hasta un tiempo máximo de 60 días. En caso de enfermedades terminales o catastróficas, el permiso de cierre será determinado por la máxima autoridad municipal.

ART. 14.- HORARIO DE ATENCIÓN. - El horario para la atención al público será definido por el administrador del Mercado, para la cual realizará una coordinación con los arrendatarios del Mercado 24 de mayo.

ART. 15 RESPONSABILIDAD COMPARTIDA Y SOLIDARIA. - Todos los comerciantes que arrienden los locales en el Mercado 24 de mayo obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo una vez que se termine el horario de atención al público, además cuidarán los mobiliarios, pasillos, patio de comidas, basureros municipales.

En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, con exención cuando se conozca quien lo ocasiono.

TITULO IV

DEL CANON DE ARRENDAMIENTO

Art. 16.- El canon de arrendamiento municipal es el valor monetario que el arrendatario paga al GADMS, a través de las ventanillas de recaudación, para el USO Y GOCE del local comercial y equipamiento correspondiente, con la finalidad de ejercer actividades lícitas, personales y de

manera permanente de cualquier orden económico. El canon de arrendamiento será fijado según la dimensión del local, equipamiento y giro de negocio y la condición socio económico de la localidad.

La asignación de los locales a arrendarse, por esta vez serán asignados a los arrendatarios anteriores a la remodelación mediante un sorteo avalado por la notaría pública, en la que se considerara, a las personas que ya vienen prestando el servicio de venta en el Mercado 24 de mayo, como preferencia a las personas que son del Cantón y a las personas que más tiempo lleven prestando el servicio.

Cuando el arrendatario desee realizar una devolución voluntaria del local, está en la obligación de hacer la entrega del local y equipamiento, en las condiciones que en su momento le fueron otorgados.

ART. 17.- DEL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. - El pago del canon de arrendamiento se hará en las ventanillas de recaudación municipal los cinco primeros días de cada mes. El pago del canon de arrendamiento vencido (mora), 2 meses los realizará por vía coactiva, bajo la terminación unilateral del contrato.

ART. 18.- DETERMINACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. - Los arrendatarios de los puestos o locales comerciales pagarán el canon de arrendamiento de acuerdo a la categorización de los locales establecidos por la Dirección Administrativa, supervisado por Participación Ciudadana, responsable de la administración del Mercado, según la dimensión, equipamiento de acuerdo al giro del negocio como consta en la siguiente tabla.

DETERMINACION DE COSTO DE ARRENDAMIENTO POR LOCAL DEL MERCADO 24 DE MAYO

N°	CUBICULOS / LOCALES	NOMENCLATURA (A)	AREA / m2 (B)	RECUPERACION MENSUAL DE LA INVERSION	RECUPERACION DEL SERVICIO DE LA DEUDA MENSUAL * (C)	GASTO SERVICIOS BASICOS (Luz, agua, teléfono, basura seguridad) ** (F)	COSTO ADICIONAL (D)	COSTO DE ARRENDAMIENTO (G)	OBSERVACION
1	CUBICULOS FRUTAS	CF01	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF02	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF03	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF04	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF05	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
		CF06	7,80	0,19	1,49	22,14		23,63	
SUBTOTAL CF			46,80		8,92	132,9		141,78	
2	CUBICULOS LEGUMBRES, HORTALIZAS Y GRANOS	CLHG01	7,71	0,19	1,47	22,01		23,48	
		CLHG02	7,71	0,19	1,47	22,01		23,48	
		CLHG03	7,71	0,19	1,47	22,01		23,48	
		CLHG04	7,10	0,19	1,35	22,01		23,36	
		CLHG05	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
		CLHG06	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
		CLHG07	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	
		CLHG08	7,80	0,19	1,49	22,01		23,50	

SUBTOTAL CLHG		61,43		11,70	176,1		187,78	
3	CUBICULOS CARNES, POLLOS Y PESCADO	CCPP01	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21
		CCPP02	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21
		CCPP03	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21
		CCPP04	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21
		CCPP05	7,00	0,19	1,33	25,88		27,21
		CCPP06	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87
		CCPP07	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87
		CCPP08	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87
		CCPP09	5,20	0,19	0,99	25,88		26,87
SUBTOTAL CCPP		55,80		10,63	232,9		243,52	
4	LOCALES ABASTOS	LA01	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83
		LA02	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83
		LA03	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83
		LA04	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83
		LA05	8,30	0,19	1,58	22,25		23,83
SUBTOTAL LA		41,50		7,91	111,25		119,16	
5	LOCALES VENTA DE COMIDA Y JUGOS	LCJ01	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54
		LCJ02	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54
		LCJ03	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54
		LCJ04	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54
		LCJ05	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54
		LCJ06	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54
		LCJ07	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54
		LCJ08	7,50	0,19	1,43	24,11		25,54
		LCJ09	8,77	0,19	1,67	24,11		25,78
		LCJ10	8,88	0,19	1,69	24,11		25,80
		LCJ11	8,88	0,19	1,69	24,11		25,80
		LCJ12	8,88	0,19	1,69	24,11		25,80
		LCJ13	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82
		LCJ14	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82
		LCJ15	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82
		LCJ16	8,95	0,19	1,71	24,11		25,82
SUBTOTAL LCJ		#####		25,00	385,8		410,76	

6	LOCALES ROPA, CAL- ZADO Y ARTESANIA	LRCA01	6,50	0,19	1,24	22,50		23,74	
		LRCA02	6,70	0,19	1,28	22,50		23,78	
		LRCA03	6,70	0,19	1,28	22,50		23,78	
		LRCA04	5,00	0,19	0,95	22,50	5,00	28,46	COSTO ADICIONAL LOCAL INCLUYE BAÑO
		LRCA05	5,80	0,19	1,11	22,50		23,61	
		LRCA06	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65	
		LRCA07	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65	
		LRCA08	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65	
		LRCA09	5,80	0,19	1,11	22,50		23,61	
		LRCA10	5,80	0,19	1,11	22,50		23,61	
		LRCA11	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65	
		LRCA12	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65	
		LRCA13	6,00	0,19	1,14	22,50		23,65	
		LRCA14	4,80	0,19	0,91	22,50		23,42	
		LRCA15	4,80	0,19	0,91	22,50		23,42	
		LRCA16	4,30	0,19	0,82	22,50		23,32	
		LRCA17	6,30	0,19	1,20	22,50		23,70	
		LRCA18	6,30	0,19	1,20	22,50		23,70	
		LRCA19	6,30	0,19	1,20	22,50		23,70	
		LRCA20	11,80	0,19	2,25	22,50		24,75	
		LRCA21	11,40	0,19	2,17	22,50	5,00	29,68	COSTO ADICIONAL LOCAL INCLUYE BAÑO
		LRCA22	8,20	0,19	1,56	22,50	5,00	29,07	COSTO ADICIONAL LOCAL INCLUYE BAÑO
		LRCA23	8,20	0,19	1,56	22,50		24,07	
		LRCA24	8,20	0,19	1,56	22,50		24,07	
		LRCA25	13,20	0,19	2,52	22,50		25,02	
SUBTOTAL LRCA			#####		32,79	562,61	15,00	610,40	
7	LOCALES DE HE- LADERÍA Y CAFETERÍA	LHC01	8,20	0,19	1,56	14,13		15,69	
		LHC02	6,30	0,19	1,20	14,13		15,33	
		SUBTOTAL LHC			14,50	2,76	28,26		31,02
8	BATERIAS SANITAR- IAS	BSPB01	1,00	0,50	0,50				
		BSPC02	1,00	0,50	0,50				
SUBTOTAL BSPB			2,00						
9	ESPACIOS PUBLICITA- RIOS	EP	1,00	0,19	0,19		0,75	0,94	EL AREA SE DEFINIRA DE ACUERDO A LOS REQUER- IMIENTOS PUBLICITA- RIOS
		SUBTOTAL EP			1,00	0,00			
10	ESPACIOS PARA ISLAS	EPI01	4,00	0,19	0,76	22,68		23,44	
		EPI02	5,00	0,19	0,95	22,68		23,63	
		EPI03	4,00	0,19	0,76	22,68		23,44	
SUBTOTAL EPI			4,00		2,48	68,0		70,51	

TITULO V

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 19.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, a través de Comisaria Municipal, previo el procedimiento administrativo podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, cuando el arrendatario incurra en una de las siguientes causales:

1. Mantener o vender en el local comercial armas, explosivos, materiales inflamables u otros ajenos a su giro de negocio establecido en el contrato.
2. Mantener o vender en el local comercial, bebidas alcohólicas, drogas, mercaderías producto de robo, hurto o actividad ilícita;
3. Subarrendar, vender o transferir el local comercial;
4. Propiciar riñas, griteríos, escándalos entre arrendatarios, clientes o transeúntes;
5. Ocultar con fines de especulación los artículos de primera necesidad;
6. Utilizar el local comercial como bodega;
7. Abandonar el local comercial por quince (15) días consecutivos sin justificación alguna;
8. El arrendatario salga a las calles a realizar venta ambulante;
9. Falta de pago oportuno de dos (2) meses del canon de arrendamiento.
10. La venta de artículos de dudosa procedencia.

Declarada la Terminación del contrato, se NOTIFICARÁ, por escrito al arrendatario (a), señalándole que tiene el plazo de ocho días para que desocupe el local comercial, cumplido el plazo, ordenará al Administrador de Mercados para que con apoyo de la policía municipal desalojen al arrendatario (a), si el local comercial permaneciere cerrado, se procederá abrirlo en presencia de los arrendatarios contiguos y representante de los vendedores del Mercado 24 de mayo, se realizará un inventario de los bienes los que se pondrán bajo la custodia del responsable de la Administración del Mercado o quien hiciera sus veces.

Art 20.- Dentro de los treinta días subsiguientes, el ex arrendatario (a) quien justifique tener derecho para ello, podrá reclamar la mercadería que será entregada con orden de Comisaria Municipal, previo el pago de todas las obligaciones pendientes con el municipio, si las tuviere.

CAPITULO II

TITULO I DE LAS SANCIONES

Art. 21.- Las violaciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas por la Comisaria Municipal bajo el siguiente procedimiento:

El revestimiento del local con la tercera notificación al arrendatario, haciendo conocer el incumplimiento de la presente ordenanza y contrato. Previa acta de juzgamiento de Comisaria Municipal impondrá sanciones pecuniarias del 50 % del canon de arrendamiento mensual de carácter preventivo en caso de reincidencia el 100% del canon.

Previa acta de juzgamiento Comisaria Municipal, impondrá sanciones pecuniarias de carácter preventivo, dependiendo de la gravedad de la falta, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción anterior.

Previa entrega de un acta de retención por parte de la Policía Municipal, retirarán las mercaderías si estas se encontraren en lugares no autorizados o cuando estas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias, se encuentren en estado de caducidad o descomposición para lo cual pasarán a órdenes de la comisaria municipal y autoridades pertinentes, para la sanción, devolución, decomiso o destrucción según sea el caso.

Art 22.- De la Clausura. - Clausura es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección Administrativa a través del responsable de la Administración del Mercado, previo informe solicitado a la comisaria municipal, con el personal a su cargo y apoyo de la Policía Municipal, procederá a cerrar los locales comerciales de los arrendatarios cuando incurran en una de las obligaciones determinadas en la presente ordenanza.

Art. 23.- Destrucción de sellos. - La destrucción de sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización, dará lugar al inicio de las acciones legales pertinentes y el establecimiento de la multa del 100% del canon de arrendamiento.

ART. 24.- NORMAS SUPLETORIAS. - En todos los aspectos y procedimientos no estipulados dentro de la presente ordenanza, se aplicarán las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Código Orgánico Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, su Reglamento, Ley de Registro Único de Contribuyentes, su Reglamento, y demás leyes conexas.

CAPITULO III

TITULO I

PROHIBICIONES GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO ADECUADO DEL MERCADO 24 DE MAYO.

Art.25.-Queda totalmente prohibido para el GAD municipal de Sigchos, arrendatarios, asociación de vendedores del Mercado 24 de mayo, actores sociales y políticos u organizaciones políticas y demás estamentos públicos y privados el realizar cualquier clase de proselitismo político, con el ingreso de logotipos, banderas, hojas volantes, afiches y demás materiales publicitarios que promuevan y hagan conocer cualquier tipo de campañas políticas.

El incumplimiento de esta disposición será sancionado a la persona natural y jurídica con el establecimiento de una multa de 10 salarios básicos unificados, el mismo que será cobrado vía coactiva municipal y en articulación de las instituciones que competen.

Art. 26. Queda prohibido en los locales comerciales tener propaganda o logotipos de identificación política, el arrendatario será sancionado con el retiro de dicha propaganda y la clausura de local por 15 días más la multa de un salario básico.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- El Alcalde/sa podrá emitir mediante resolución administrativa los reglamentos que regulen el trato en los comerciantes y los usuarios, procedimientos de atención a los usuarios, y otros que permitan el adecuado funcionamiento del Mercado 24 de Mayo.

Segunda.- Las personas que realicen el comercio los días sábados y domingos en la ciudad de Sigchos se les ubicara en las instalaciones destinadas en el mercado 24 de mayo para las ventas temporales, el canon de arrendamiento será el establecido en el art. 18 de la presente ordenanza, el mismo que podrá ser sujeto a revisión.

Tercera.- El GADMS a través de la dirección financiera creará una cuenta de ingresos y gastos que genere el Mercado 24 de Mayo, que será destinado para la administración y cumplimiento de las obligaciones del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- No podrán ser arrendatarios los servidores o servidoras públicas.

SEGUNDA.- En caso de que se conformara o existista una asociación de comerciantes del Mercado 24 de mayo se les designará la sede social, la que serán administrada por el GAD Municipal de Sigchos.

TERCERA.- El GADMS, concederá un mes de gracia a los comerciantes que ocupen los cubículos del mercado 24 de mayo a partir de la adjudicación del local.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal y publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los 23 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico: Que la “ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de fechas 29 de marzo y 23 de Agosto del año 2017, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los veinte y ocho días del mes de agosto de dos mil diecisiete, las nueve horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cumplase.**

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo

ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los veinte y nueve días del mes de agosto de dos mil diecisiete, las 11H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, publicación en el Registro Oficial y el dominio web institucional.

f.) Dr. Mario Andino Escudero, Alcalde de Sigchos.

Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA EXCLUSIVA QUE REGULA EL ARRENDAMIENTO, FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN, DE LOS LOCALES COMERCIALES DEL MERCADO 24 DE MAYO DE LA CIUDAD DE SIGCHOS”, el veinte y nueve de agosto de dos mil diecisiete.

LO CERTIFICO.

f.) Abg. Manolo Moya Jiménez, Secretario del Concejo.